

Toluca de Lerdo, México, 5 de agosto de 2014.

Acta de la Sesión Extraordinaria de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en la Sala de Consejo del organismo electoral.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muy buenas tardes tengan todos ustedes, señores representantes de partidos y consejeros electorales.

Quisiera comentarles que en cumplimiento a un protocolo de seguridad, después del pase de lista vamos a participar en un simulacro de sismo; y una vez que se termine este simulacro regresaremos a la Sala del Consejo General para continuar con el desahogo de los puntos del orden del día.

Señor Secretario, por favor... Bueno, vamos a dar inicio a la sesión número cinco de Consejo General, en su modalidad de Tercera Extraordinaria, señalada para el día martes, 5 de agosto de 2014, en punto de las 14:00 horas.

Señor Secretario, por favor, pase lista de presentes y haga la declaración de quórum legal.

SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Buenas tardes a todos.

Procedo a pasar lista de presentes:

Consejero Presidente, Maestro en Derecho Jesús Castillo Sandoval. (Presente)

Consejeros Electorales:

Licenciado Policarpo Montes de Oca Vázquez. (Presente)

Maestro Arturo Bolio Cerdán. (Presente)

Maestro Juan Salvador Ventura Hernández Flores. (Presente)

Maestro en Derecho Jesús Jardón Nava. (Presente)

Y Maestro Juan Carlos Villarreal Martínez. (Presente)

Procedo a pasar lista a los señores representantes:

Por el Partido Acción Nacional, Licenciado Alfredo Oropeza Méndez. (Presente)

Por el Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Eduardo Bernal Martínez.
(Presente)

Por el Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Agustín Ángel Barrera Soriano. (Presente)

Por el Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Edgar Tinoco Maya.
(Presente)

Por el Partido del Trabajo, J. Ascención Piña Patiño. (Presente)

Por Movimiento Ciudadano, Licenciado Horacio Jiménez López. (Presente)

Por el Partido Nueva Alianza, Licenciado Efrén Ortiz Álvarez. (Presente)

Y el de la voz, Javier López Corral. (Presente)

Señor Presidente, le informo que están presentes seis de los siete consejeros electorales, y contamos con la presencia de todos los representantes legalmente acreditados, por lo que es procedente declarar la existencia de quórum legal.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias, señor Secretario.

Con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de Sesiones de Consejo General, declaro legalmente instalada esta Tercera Sesión Extraordinaria de Consejo General.

Y vamos a atender el protocolo de seguridad, por favor.

(SIMULACRO DE SISMO)

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Para reiniciar esta sesión, le pido señor Secretario verifique el quórum legal.

SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Presidente, se encuentran presentes cinco de los seis consejeros que registraron su asistencia en el pase de lista y contamos con la presencia en este momento de cuatro representantes de partido político... Perdón, de seis consejeros en este momento, por lo que contamos con el quórum necesario para continuar con nuestra sesión extraordinaria.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias, señor Secretario.

En virtud de que existe el quórum legal, desahogue el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el número dos y corresponde a la lectura y aprobación en su caso, del orden del día, que contiene los siguientes puntos.

1. Lista de presentes y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.

3. Aprobación del Acta de la sesión extraordinaria celebrada en fecha 6 de junio de 2014.
4. Informe de actividades presentado por la Secretaría Ejecutiva General.
5. Proyecto de Acuerdo del Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2014-2015 en Órganos Desconcentrados, discusión y aprobación en su caso. (Aplazado en sesiones de fecha 22 de mayo y 6 de junio de este año)
6. Proyecto de Acuerdo del Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015, discusión y aprobación en su caso.
7. Proyecto de Acuerdo por el que se determina dar por concluidos los trabajos y funcionamiento de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, como consecuencia de la reforma en materia político electoral, discusión y aprobación en su caso, que como en el caso del punto cinco, fue aplazada en sesiones anteriores su discusión y en su caso aprobación.
8. Proyecto de Acuerdo de modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2014, discusión y aprobación en su caso.
9. Proyecto de Acuerdo relativo a los informes de resultados y el dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio 2013, discusión y aprobación en su caso.

10. Proyecto de Acuerdo relativo al dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos sobre el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, presentado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", discusión y aprobación en su caso.
11. Proyecto de Acuerdo de lineamientos para el Comité Disciplinario del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, discusión y aprobación en su caso.
12. Proyecto de Acuerdo del Manual de Graduación del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, discusión y aprobación en su caso.
13. Proyectos de resolución de las quejas identificadas con las claves:
 - a) NEZA/PRD/GEM-EAV/168/2012/06.
 - b) TOL/PRD/EAV/001/2014/03, discusión y aprobación, en su caso.
14. Asuntos generales.
15. Declaratoria de clausura de la sesión.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias.

Está a la consideración de los integrantes del Consejo el orden del día.

Tiene el uso de la palabra el señor Consejero Jesús Jardón.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. JESÚS JARDÓN NAVA: Gracias, Presidente.

Es con respecto del punto cinco del orden del día. Hace un momento platicando decía yo que es un asunto que ya no tiene materia y que, consecuentemente, cuando llegue el momento de esa discusión, habría que declararlo de esa manera.

Sin embargo, la ley no nos posibilita para desechar, dice que una vez que ha sido aprobado el orden del día, los asuntos se tienen que discutir y votar.

Entonces el artículo 31, del Reglamento de Sesiones del Consejo General dice: "Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día.

El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes con derecho a voz y voto podrá modificar el orden de los asuntos o retirarlos, no pudiendo incluirse asuntos diferentes a aquellos que la integran.

Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados salvo cuando con base en consideraciones fundadas el propio Consejo mediante votación acuerde posponer la discusión y votación de algún asunto en particular.

Este artículo tiene dos considerandos. En el primer caso que se puede modificar el orden del día.

Y en el segundo, que una vez aprobado todos los asuntos tienen que discutirse y votarse.

En consecuencia yo lo que estaría pidiendo es que con base en esta primera parte del artículo 31 es que se modifique el orden del día y se retire el punto cinco del proyecto de Acuerdo del programa general del Servicio Electoral en virtud de que carece ya de materia para este Consejo toda vez que es una atribución que está conferida por la concesión y las leyes a una autoridad distinta.

Sería cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias, señor Consejero.

En las relatadas condiciones le pediría al señor Secretario recabe la votación del orden del día con la petición expresa de retiro del punto cinco del orden del día por carecer de materia.

SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señores consejeros solicitaría pudieran manifestar el sentido de su voto considerando la propuesta del Consejero Jesús Jardón Nava respecto al retiro del punto cinco, de esa manera les pediría que lo manifestaran levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de los consejeros presentes.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias.

Señor Secretario, por favor desahogue el siguiente punto.

SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señores consejeros, de esta manera habiéndose retirado el punto cinco se correría la numeración del orden del día que fue circulada y concluiría en el número 14, e iría dando cuenta de acuerdo al desahogo de los puntos de la nueva numeración para efectos de que conste en el acta.

El siguiente punto del orden del día es el número tres y corresponde a la aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el seis de junio del 2014.

Respetuosamente solicitaría la dispensa de la lectura del documento en razón de que fue circulado con anterioridad, y les rogaría que si existe alguna observación nos la hagan saber.

No se registran observaciones, señor Consejero, por lo tanto pediría a los señores consejeros que si están por la aprobación en los términos en que fue circulado el documento lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias.

Señor Secretario, por favor desahogue el punto cuatro del orden del día.

SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El punto cuatro corresponde al informe de actividades presentado por la Secretaría Ejecutiva General, y como se hace en cada una de las sesiones que lleva a cabo este órgano superior de dirección, se da cuenta de la publicación de acuerdos del cumplimiento de los mismos, de las certificaciones emitidas por la oficina a mi cargo, y de las actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva, las direcciones, unidades administrativas y comisiones de este Instituto.

Estaría a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Está a la consideración de los integrantes del Consejo el punto cuatro del orden del día.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Arturo Bolio.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO, ARTURO BOLIO CERDÁN: Muchas gracias, señor Presidente.

Señores consejeros; señores representantes de los partidos políticos.

Simplemente quisiera tomar unos minutos para destacar que en el informe que hoy presenta el señor Secretario a este Consejo se encuentra como anexo el documento

denominado resultados del estudio sobre el perfil de ciudadanos que no votaron en la elección de diputados a la legislatura y miembros de los ayuntamientos 2012, con base en una muestra estadística de casillas del proceso electoral 2012, complemento al estudio sobre el perfil del votante.

De éste da cuenta el Secretario Ejecutivo en su informe, concretamente en el apartado cuatro, relativo a actividades realizadas, entre otras áreas, por las comisiones del Consejo General, visible en la foja ocho de dicho informe.

Y se presenta en cumplimiento al punto de acuerdo tercero del acuerdo número cuatro del presente año de este Consejo General, aprobado en la Sesión Ordinaria de 12 de enero de 2014.

Dada la relevancia del estudio, me permito de manera muy breve y resumida comentar algunos puntos que me parece son de especial trascendencia, toda vez que este estudio ordenado por el Consejo General, según el protocolo previamente aprobado por la Comisión de Organización y Capacitación, muestra de alguna manera los resultados que nos permiten conocer el perfil de los ciudadanos que no ejercieron su derecho al sufragio en las elecciones del 2012 en esta entidad, concretamente en cuanto a su edad, su género y la entidad de origen.

Este estudio se llevó a cabo con la muestra de 985 cuadernillos de la Lista Nominal de Electores que conformaron la muestra aleatoria que, a su vez, fue de mil cinco casillas, seleccionadas conforme a la fórmula aprobada en el protocolo y que al final resultan representar a un total de 223 mil 768 ciudadanos no votantes, dejando constancia de ello en una bitácora y realizándose tal acción en presencia de la Contraloría de este Instituto, de un notario público, de los consejeros electorales y de representantes de partidos políticos que decidieron asistir al procedimiento de depuración.

Quiero destacar que con la información obtenida y procesada se llevaron a cabo los análisis cualitativo y cuantitativo de dicha información, aplicando el cruce de variables por grupos de edad, género y entidad de origen, entre otros datos

complementarios que enriquecen la apreciación del fenómeno vivido en la jornada electoral de 2012 en nuestra entidad.

Y del estudio se desprenden datos sumamente interesantes que estaré solicitando, por acuerdo de la Comisión, que se incorporen a la página Web del Instituto Electoral del Estado de México para su consulta a toda la ciudadanía.

Me permito destacar algunos, señor Presidente:

El perfil del ciudadano no votante por género. De los 223 mil 768 ciudadanos que no ejercieron su derecho al voto en la pasada jornada electoral, según la muestra de estas casillas a que me he referido, 122 mil 386 son del género masculino; esto es, el 54.69 por ciento de los no votantes fueron varones, frente a 101 mil 382 mujeres, que equivalen al 45.31 por ciento. En resumidas cuentas, los no votantes fueron más hombres que mujeres.

Por entidad de origen, de esta cifra de 223 mil 768 ciudadanos que no ejercieron su derecho al sufragio, 98 mil 557 son originarios del Estado de México, es decir, 44.04 por ciento, frente a 125 mil 211 no originarios de la entidad. En otras palabras, la mayoría de los no votantes en el pasado proceso electoral, concretamente el 56 por ciento de los no votantes, son ciudadanos originarios de una entidad distinta a la del Estado de México; la mayoría provenientes del Distrito Federal, seguidos por los estados de Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Puebla y Veracruz.

Y, finalmente, por rangos de edad, me parece importante destacar que del universo de ciudadanos no votantes, los que en mayor porcentaje no acudieron a ejercer su derecho al sufragio fueron los ciudadanos de entre 20 y 24 años de edad, con un porcentaje del 16.19 por ciento, seguidos por los que se ubican en el rango de edad entre 25 a 29 años de edad, con un 15.87 por ciento.

En este estudio, señores consejeros, señores representantes de los partidos políticos, podrán encontrar toda esta información desagregada de manera que permita hacer

cruces de variables y que, en mi opinión y en la de los consejeros integrantes de la Comisión, representan al final un documento sumamente valioso, que se convierte en un insumo no sólo para este Instituto, sino para los que tengan interés y estudiosos de la materia, toda vez que sus resultados pueden evidenciar la ausencia de la participación ciudadana en el proceso electoral del año 2012 a través de estas características que nos permiten conocer el perfil del no votante.

Junto con el perfil del votante, que ya se encuentra visible y al cual todos tienen acceso en la página del Instituto, me parece que podremos arribar a nuevas conclusiones, ya la Comisión se ha expresado en el sentido de pedir que se retomen ambos estudios, junto con otros trabajos que distintas áreas del Instituto han llevado a cabo en otros momentos, principalmente el Centro de Formación y Documentación Electoral y el área de Comunicación Social del Instituto, que tienen diversos estudios, que concatenados con los que ha llevado a cabo la Comisión de Organización y Capacitación y con algún otro que ha en su momento desarrollado la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática, nos pueden permitir arribar a conclusiones diversas que a su vez puedan ayudar a las áreas del Instituto a programar de mejor manera las distintas actividades, sobre todo en acciones relacionadas con la educación cívica y la promoción y la difusión de la cultura política y democrática.

No me resta, señor Consejero Presidente, más que reconocer el esfuerzo de todos los partidos políticos al interior de la Comisión, así como de mis compañeros consejeros Juan Carlos Villarreal y Policarpo Montes de Oca, que me acompañan en la misma.

Y destacar la importante participación de las direcciones de Organización y de Capacitación, de la Unidad de Informática y Estadística, de la Contraloría General del Instituto, que en todo momento supervisó esta actividad, y por supuesto de la coordinación general que llevó a cabo la Secretaría Ejecutiva.

Por lo demás, reiterar la petición de que se instruya al área correspondiente para que los resultados de este estudio, que han sido aprobados y que hoy se dan a conocer,

se incorporen a la brevedad a la página web del Instituto, a efecto de que pueda ser consultado por la ciudadanía.

Es cuanto, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias Consejero.

Ya no se registra ninguna otra intervención, razón por la que se tiene por rendido el informe de actividades presentado por la Secretaría Ejecutiva General.

Adelante, tiene uso de la palabra el señor Secretario del Consejo.

SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señores integrantes del Consejo General, al informe que se presenta se agregará la propuesta de protocolo respecto al ejercicio de evacuación que hemos llevado a cabo, en cumplimiento a las normas de protección civil.

Y daría cuenta, señor Consejero Presidente, de un oficio que fue turnado a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, tiene fecha de 25 de julio y fue recibido el 1 de agosto... Perdón, tiene fecha de 25 de julio y fue recibido en estas oficinas el 4 de agosto, firmado por Matías Chiquito Díaz de León, vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en este Estado, dirigido al Maestro Jesús Castillo Sandoval.

Y refiere lo siguiente: "En atención y cumplimiento a las instrucciones del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitidas a través de la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, junto con el presente, me permito hacerle entrega de las resoluciones siguientes:

Resolución INE/CG/94/2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por Movimiento de Regeneración Nacional, A.C.

Resolución INE/CG/95/2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización de ciudadanos denominada Frente Humanista.

Y resolución INE/CG/96/2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la agrupación política nacional denominada Encuentro Social.

Debo precisarle que los efectos de las resoluciones de mérito estarán vigentes a partir del 1 de agosto del presente año, lo que hacemos de su conocimiento para los efectos legales conducentes".

Se ha recibido, señores integrantes de este órgano, esta documentación y se le está dando ya el trámite correspondiente.

Sería cuanto, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias.

Se tiene por rendido el informe de actividades a que ha hecho referencia la Secretaría Ejecutiva General junto con los documentos con los que nos acaba de dar cuenta.

Señor Secretario, por favor desahogue el siguiente punto del orden del día.

*****SE INSERTA EL INFORME RENDIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO
GENERAL EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Gracias, señor Presidente.

Darí cuenta de que están presentes todos los representantes de los partidos políticos legalmente acreditados ante este órgano. Se incorporan una vez concluido el ejercicio de evacuación que se llevó a cabo hace algunos minutos.

El siguiente punto del orden del día es el número cinco y corresponde al proyecto de Acuerdo del Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015, discusión y aprobación en su caso.

Al respecto daré cuenta de un escrito firmado por el Licenciado Juan Carlos Villarreal Martínez, Consejero Electoral, recibido el 5 de agosto, en el que hace una solicitud respecto al proyecto de Acuerdo que en este momento nos ocupa a efecto de solicitar que se homologue el requisito mínimo para ser aspirante a vocal.

En el programa referido precisa las páginas 21, 50, 65, 73, y en el anexo solicitud de ingreso que se solicita a niveles académicos distintos.

En el mismo oficio hace una precisión también respecto al proyecto de Acuerdo de modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, del cual daré cuenta llegado el momento.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias.

Tiene el uso de la palabra el señor Consejero Juan Salvador Ventura Hernández.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. JUAN SALVADOR VENTURA HERNÁNDEZ FLORES: Gracias Presidente, y con el permiso de todos.

Respecto a este Programa General para la Integración de la Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015 me permito comentar con ustedes lo siguiente:

En el año 2015 el Estado de México llevará a cabo el proceso electoral para la renovación de los puestos de elección popular en 125 municipios y 45 distritos electorales.

Al 31 de diciembre del 2013 en el Estado de México se contaba con una lista nominal de alrededor de 10 millones 723 mil electores, lo cual nos llevará a que la elección a celebrarse en 2015 probablemente se tenga un universo aproximadamente mayor al de 11 millones.

En esta última elección verificada en el año 2012 el Instituto instaló en el ancho del territorio estatal 17 mil 319 casillas; la Reforma Político Electoral del 2014 redistribuye nuevas competencias y atribuciones entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México en la integración, precisamente, de los órganos desconcentrados para llevar a cabo las elecciones en los 45 distritos locales y los 125 ayuntamientos de este Estado.

Con lo anterior éste órgano electoral deberá de implementar un conjunto de actividades, procedimientos, políticas y estrategias que deberán de quedar enmarcadas dentro del programa general para la integración de las juntas distritales y municipales del proceso 2014 y 2015. Lo anterior a fin de contar en los municipios y distritos electorales locales con personal altamente calificado y de nivel directivo.

La experiencia de este instituto en el diseño y desarrollo de programas para órganos desconcentrados implementados en procesos electorales anteriores ha demostrado su alta eficacia en la integración y desarrollo de los órganos desconcentrados, lo que ha traído consigo que la transición y renovación de los cargos populares en nuestro Estado se dé de forma pacífica y, por supuesto, que cualquier

controversia se desahogue por medio de los órganos jurisdiccionales que se han creado para ello.

En el proceso electoral que se avecina la competencia entre actores políticos será cada vez más compleja, demanda servidores electorales mejor preparados.

Los últimos datos poblacionales nos señalan que en nuestra entidad hay 103 municipios de hasta 150 mil habitantes; 14 municipios con población entre 150 y 500 mil; seis municipios con más de 500 mil y hasta un millón de habitantes, y dos municipios, como es el caso de Ecatepec y Nezahualcóyotl, que cuentan con más de un millón de habitantes; es decir, estamos hablando que este estado tiene una población superior a la de los 15 millones de habitantes, en la cual dicha población está enmarcada por su pluralidad política, con niveles económicos diversos, altamente comunicada y que requiere de nuestros gobernantes, mayor empleo y seguridad.

Por lo anterior, deseo expresar y hacer un amplio reconocimiento a quienes participaron en la otrora Comisión del Servicio Electoral Profesional, a los consejeros Juan Carlos Villarreal Martínez y al consejero Policarpo Montes de Oca; a todos y cada uno de los representantes de los partidos políticos acreditados ante dicha Comisión.

Y, por supuesto, al personal de la Dirección del SEP, que estuvo encabezada por su director, el Licenciado Humberto Infante Ojeda, en donde desarrollamos, entre muchas otras cosas más, 16 sesiones ordinarias y extraordinarias, 14 reuniones de trabajo, que entre los temas abordados los más destacables son los programas generales del SEP de los años 2013 y 2014 en órganos centrales, el análisis y discusión para ampliar el Servicio Electoral Profesional en órganos centrales, el estudio y análisis para actualizar el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Profesional, el desarrollo del concurso para la ocupación de vacantes en órganos centrales, éste cabe destacar que fue una actividad que se realizó por primera ocasión; el análisis y discusión de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño y sus Modificaciones, la propuesta concluida del Programa del Servicio Electoral Profesional 2014-2015 para órganos desconcentrados, en donde consensamos la implementación de los avances tecnológicos, de naturaleza informática,

al incorporar el registro electrónico de los aspirantes a vocales distritales y municipales, me refiero precisamente al documento que ya he referido.

Estos datos dan cuenta de la intensa actividad realizada en dicha Comisión que ha fenecido con la Reforma Electoral vigente en el país, pero que, sin embargo, con la concurrencia de las elecciones federales y estatales, el ahora Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales buscará dotar al Instituto Electoral de personal profesional, de naturaleza eventual, especializado en la materia y altamente calificado para cumplir el propósito de organizar, desarrollar y vigilar el proceso electoral del 2015 que está en puerta, conforme a las directrices que determine y apruebe el Consejo General, al concursar 510 plazas para vocales, tanto distritales y municipales, tres en cada uno de ellos.

Este programa en cita busca invariablemente, y conforme a lo que siempre se ha planteado, desarrollar los procedimientos para el reclutamiento de los aspirantes a ingresar a este servicio, garantizando la igualdad de oportunidades para que todo aquel aspirante que busque participar en dicho concurso lo haga.

Se llevarán a cabo actividades de capacitación para el fortalecimiento académico y técnico de dichos aspirantes; coadyuvará en el cumplimiento de los fines de este Instituto para que la actividad de los servidores electorales en órganos desconcentrados optimice su desarrollo en los principios rectores en la materia.

Se seleccionarán a los mejores aspirantes en función de sus habilidades, aptitudes y conocimientos, a fin de que realicen un trabajo altamente profesional.

Con todo lo anterior, este programa debe garantizar al electorado mexiquense, a los partidos políticos y sus candidatos, así como a los posibles candidatos independientes que logren registrarse, que en los órganos desconcentrados habrá servidores electorales con funciones directivas que tutelarán adecuadamente el voto de millones de electores, mismos que serán depositados en más de 17 mil casillas que se instalarán en todo el

territorio estatal, cumpliendo así con la sana renovación de nuestras autoridades políticas y privilegiando la consolidación de un estado democrático.

Cabe destacar que este documento que en esta sesión se propone recoge el espíritu del documento final realizado por la otrora Comisión del Servicio Electoral Profesional, del cual requirió el talento y profesionalismo del señor Secretario Ejecutivo, a quien hago un extenso reconocimiento a su dedicada labor para el adecuamiento de este importante documento.

Sería cuanto, señor Presidente. Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias, señor Consejero.

Tiene uso de la palabra el señor Licenciado, Consejero Policarpo Montes de Oca.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. POLICARPO MONTES DE OCA VÁZQUEZ: Gracias señor Presidente.

Tres puntos.

El primero, destacar que el asunto del recurso humano, del personal en el Instituto, ha sido unos de los objetivos más importantes de este Consejo Electoral que está por fenecer sus actividades.

Ha sido una preocupación tal que hemos logrado en oficinas centrales establecer un Servicio Electoral Profesional lo suficientemente profesional para poder enfrentar las condiciones de una reforma política federal.

Dentro de este esquema del Servicio Electoral Profesional fue como hasta antes de esta ocasión habíamos tomado decisiones en esquemas muy claros y normas muy

precisas para la designación de los integrantes de los consejos distritales, consejos y juntas distritales y municipales.

Sin embargo, esa reforma electoral nos impone tomar decisiones diferentes y alejar del Servicio Electoral Profesional o retirar del Servicio Electoral Profesional a estos órganos desconcentrados, que como bien ha dicho el Consejero Juan Salvador, deben tener un nivel de preparación y profesionalismo suficientes para enfrentar esa responsabilidad, que ya no serán al amparo del Servicio Electoral Profesional, sino al amparo de trabajos eventuales.

Esto desde luego significa un cambio importante y trascendental que tenemos que enfrentar como tales en este momento este Consejo, sobre todo porque la responsabilidad de su designación es en el mes de noviembre, la primera semana del mes de noviembre para los distritales y antes de que finalice noviembre para los municipales.

Es decir, precisamente dos meses después de que hayamos nosotros dejado estos cargos, ya con la responsabilidad a los nuevos consejeros.

De ahí la importancia que tiene este documento de dejar un documento claro, preciso y lo suficientemente objetivo, para que los que continúen en el encargo tengan esos elementos claros y objetivos para cumplir con esa responsabilidad.

Esa sería la primera parte, Presidente.

En la segunda quiero hacer una recomendación para que dentro del documento que ahora se somete a nuestra consideración se haga un agregado en el considerando 14, para que se destaque el Acuerdo de acuerdo con los lineamientos para la designación de vocales que se incluyan.

Me estoy refiriendo a que se incluya en este documento el término de lineamientos, que establece y obliga el artículo 185 del Código, fracción VI, que obliga a que estas designaciones se deben de hacer de acuerdo a lineamientos que el propio Instituto

establezca. Y ya están dentro del documento, sin embargo, no se destacan con la suficiente firmeza que considero debe tener.

Y en este momento le entrego al Secretario el documento que contiene mi propuesta.

Finalmente, señor Presidente, quiero proponer que se homologue en todo el documento y en los anexos que tiene el nivel de estudios, a efecto de que se considere el nivel medio superior en estos asuntos, ya que hasta este momento hay una serie de divergencias y de inconsistencias en los documentos, de tal suerte que quede precisamente claro que el nivel será el nivel medio como nivel de estudios.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias.

Tiene uso de la palabra el Consejero Arturo Bolio.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. ARTURO BOLIO CERDÁN: Muchas gracias, Presidente.

Estando de acuerdo en los términos en que se ha hecho la propuesta, por supuesto con esta última parte que hace el Consejero Montes de Oca, yo sí quisiera destacar que este tema, aun cuando de origen fue diseñado por la Comisión, dice el Consejero Juan Salvador Ventura, la otrora Comisión del Servicio Electoral Profesional, que en efecto, por disposición del nuevo Código Electoral del Estado de México ya no existe y, por supuesto, sin dejar de reconocer el trabajo al interior de esa Comisión.

Yo sí quisiera destacar que derivado de la desaparición del Servicio Electoral Profesional como atribución de este órgano y, por lo tanto, por el impacto que esto produce en la integración de los órganos desconcentrados nos vimos en la necesidad

imperiosa, primero de venir retrasando la discusión del tema, ya el Consejero Jardón lo advirtió al aprobar el orden del día y pidió que se retire un asunto que era en ese sentido.

Pero además generó la necesidad de que el resto de los consejeros no integrantes de la Comisión, no quiero decir que antes no lo hiciéramos, pero también hay que decirlo abiertamente, de alguna manera antes como en todos los temas se descansa, permítanme la expresión, de alguna manera la responsabilidad inicial y en la discusión y construcción de los acuerdos en las comisiones.

Pero ahora nos hemos visto en la necesidad de involucrarnos más a fondo y con mucho mayor detenimiento en la construcción de estos trabajos que ha venido adecuando la Secretaría Ejecutiva, la todavía existente Dirección del Servicio Electoral Profesional, aunque la ley también ya dice que no existe, sin embargo ahí está el director y la gente muy profesional trabajando, y gracias a su apoyo y a la coordinación de la Secretaría se ha logrado construir este documento.

Yo quisiera destacar todo ello, porque además ha sido necesaria la muy importante participación de todos los partidos políticos, ya no a nivel de Comisión sino a nivel de Consejo General en reuniones de trabajo para discutir la integración final del documento.

Derivado de la premura y de las distintas reuniones de trabajo, las múltiples opiniones que lo han venido enriqueciendo, el documento me parece que ha sido ya construido de manera muy completa, aunque sigue teniendo algunas cuestiones que me permito solicitar se revisen y que son de forma. Las haré llegar a la Secretaría, señor Presidente.

Me refiero, por ejemplo, a algunas inconsistencias en cuanto a fechas que se señalan a lo largo del documento y que después en el cronograma no coinciden. Son errores de dedo, son cuestiones que simplemente hay que precisar antes de la publicación de la convocatoria que, entiendo, de aprobarse este documento se hará el

próximo lunes 11 de agosto a efecto de que los ciudadanos interesados en ocupar las vocalías distritales o municipales puedan acudir a esta convocatoria.

Pero de manera particular quisiera además destacar la novedosa forma de registro que se está implementado de manera mixta. Es decir, se va permitir el registro electrónico de los aspirantes, y yo espero que esto pueda permitir el acceso a mayor número de ciudadanos interesados en participar dada la comodidad de hacerlo desde cualquier punto del estado en donde tengan una computadora y servicio de internet, además de que existe la posibilidad de hacerlo de manera presencial únicamente en 17 sedes a que se refiere el documento.

Yo sí quiero felicitar a quienes han impulsado esta novedosa idea, y desde ahora me permito expresar que para otros procedimientos éste Instituto debiera retomarlos.

Por ejemplo, para la integración en su momento de los aspirantes o del registro de los aspirantes a consejeros distritales y municipales.

Creo que debiéramos impulsar que de igual forma sea de manera mixta, electrónica y presencial, puede ser en el mismo número de sedes, eso ya lo discutiremos en su momento, pero yo creo que este es un avance importante que hay que retomar y que quiero destacar.

Felicitar a todos los que se han involucrado en estas tareas, señores consejeros, e invitar a la ciudadanía a que participe.

Se estará publicando, de aprobarse estos lineamientos, se estará publicando la convocatoria el próximo 11 de agosto; ojalá haya ahí un gran interés, estoy cierto de que así será, estamos a escasos meses de que inicie el proceso electoral en el Estado de México y es importante integrar estos órganos desconcentrados, distritales y municipales, a través de un procedimiento que incluirá un examen de conocimientos, entrevistas que ya no corresponderán a este Consejo, porque serán con una nueva integración en el mes de octubre, cuando se llegue hasta esa etapa, y ya será un nuevo Consejo el que

finalmente designe a los vocales ejecutivo, de capacitación y organización, en los distritos y municipios.

Pero nada nos quita a los consejeros que actualmente integramos a este órgano a insistir a los medios de comunicación que nos ayuden en la difusión de estos lineamientos, de esta convocatoria, para que el mayor número de ciudadanas y ciudadanos puedan acudir y sumarse a los trabajos que este Instituto llevará a cabo a partir de la primera semana de octubre en miras a la organización del proceso electoral para elegir diputados y ayuntamientos en el próximo 2015.

Decía, Presidente, que estoy de acuerdo en los términos en que se presenta el documento, con la adecuación generalizada del límite de estudios que ha precisado el Consejero Montes de Oca y rogándole me permita hacer llegar las observaciones a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que pueda precisarse –insisto– en algunas imperfecciones derivadas de la premura y de los múltiples cambios que ha sufrido el documento, para que haya congruencia, sobre todo en el apartado del cronograma y las distintas fechas que contiene el documento.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias, señor Consejero.

Tiene uso de la palabra el señor representante del Partido del Trabajo, señor J. Ascención Piña Patiño.

REPRESENTANTE DEL PT, C. JOSÉ ASCENCIÓN PIÑA PATIÑO: Muchas gracias, señor Presidente.

Primeramente comentar que junto con la convocatoria a esta sesión conocimos del documento, y previo a esta sesión se hicieron algunos comentarios para adecuarlo,

modificando el requisito de la carrera académica, el cual estamos totalmente de acuerdo.

Sin embargo, hacemos uso de la palabra no para mencionar el asunto del documento, de la propuesta, sino más bien sí deseamos fijar posición y pronunciarnos la deficiencia con la cual, o mejor dicho los candados con los cuales este Instituto está trabajando.

El Instituto Electoral del Estado de México ha sido vanguardia a nivel nacional en varios temas, y uno de ellos es precisamente en éste. Somos el Estado que más casillas se ubican, somos el Estado que más distritos locales tiene, somos el Estado con más distritos federales, aunque ese es otro ámbito; somos el Estado que más Lista Nominal, más Padrón Electoral, etcétera, y por supuesto somos el Estado también que ha dado mayores muestras de resolver los problemas en materia electoral.

Sin embargo, nosotros consideramos que estos órganos ciudadanos están perdiendo precisamente ese carácter, porque si la Constitución nos dice que se adquiere la ciudadanía a partir de los 18 años, los legisladores, no es un asunto del Instituto, lo aclaro, es un asunto de los legisladores, que ahora elevan el carácter de ciudadano para este efecto hasta los 30 años. De plumazo a los ciudadanos ya nos quitaron 12 años de ese derecho, y lo digo en particular para los aspirantes que pudiesen solicitar su inscripción para este programa.

Si bien es cierto que la reforma electoral, la reforma constitucional se apegó a la mayoría, éste es el efecto precisamente de que los señores diputados, hay que decirlo, no todos, al menos mi partido se deslinda de ello, ese es precisamente el producto y el efecto de lo que siempre hemos criticado como partido, de que las reformas en la Cámara de Diputados, en los diferentes niveles, se hacen al vapor.

Y aquí está una muestra de ello, estamos casi seguros de que hubo diputados que ni siquiera supieron qué fue lo que votaron.

Y aquí tenemos el problema, ciudadanos de 18 a 30 años no tendrán derecho de participar en este proceso de selección de vocales a las 170 juntas que se habrán de instalar en todo el Estado de México para el siguiente proceso.

Cuando nosotros decimos que la autonomía de los estados se ha perdido con la intervención directa en la reforma constitucional federal y en la reforma electoral federal, hoy se confirma que también los ciudadanos están perdiendo este derecho. No lo están perdiendo, se los están quitando.

Y este pronunciamiento que hacemos es únicamente para efectos de versión estenográfica y que quede de manifiesto, primero, que en la forma o en los criterios que se presenta el documento estamos de acuerdo, pero si fuésemos nosotros aquí en este órgano central, si tuviésemos derecho al voto, estaríamos votando en contra, precisamente por ese derecho que a los ciudadanos se les ha quitado.

Sería cuanto por el momento, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias, señor representante.

Tiene uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano, Licenciado Horacio Jiménez López.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Sumándome a este muy importante comentario de Don José Ascención Piña Patiño, los ciudadanos diputados, estoy casi seguro, y digo casi por otorgarles el derecho de la duda, que ni siquiera se enteraron qué votaron, con imperfecciones tales como la del 178, en su fracción III, en su numeral tres, "tener más de 30 años".

¿Qué quiere decir esto? ¿Treinta años y un día? ¿Treintaiún años?

Es una imprecisión absurda de la ley, en un estado donde más del 54 por ciento de sus habitantes son menores de 28 años, donde ese rango de edad, por un plumazo y una imperfección de la ley, y por un absurdo de los señores legisladores, y me quedaría yo en diputados, porque me atrevería a decir que todos son diputados, muy pocos legisladores y difícilmente encontraremos un estadista.

Yo lamento mucho que en este país hayamos tenido una regresión casi a llegar a los términos de las legislaturas y congresos huertistas, donde no se podía disentir ni siquiera o no estar de acuerdo. Y lo digo con toda la responsabilidad.

Vemos el caso de la reforma federal, una reforma regresiva, una reforma que desdibuja el federalismo, donde la Cámara Baja renuncia a su derecho de cámara revisora y además aceptación de parte relevo de pruebas, el coordinador de la bancada mayoritaria se atreve a decir públicamente que se aprobará sin modificar ni puntos y comas, y lo cumplieron, eh, la aprobaron hasta con errores de ortografía y sintaxis, ya no digamos de los problemas jurídicos.

Y esto se replica aquí en el Estado, así como llegó, no quiero decir de una oficina que está muy cerca a la soberanía que la debió de aprobar, así se aprobó, con esta barbaridad de más de 30 años y replicando en los órganos desconcentrados que tenemos una obligación de permitir que pueda existir una capilaridad de nuevos servidores electorales, y cómo se van a poder acuñar si en el órgano célula no pueden participar.

Ah, pero ya la insaculación sí pueden ser servidores de casilla y entonces volvemos al viejo principio del feudalismo de que los jóvenes sirven para hacer infantería, pero no pueden ser parte de los órganos que toman decisiones y que toman acciones.

Es reprochable y reprobable el modo en el que estamos regresando a los órganos de legislación a convertirse en legisladores de los grandes feudales y a desdibujar el logro más grande de la tan denostada Segunda Revolución Mexicana". Los órganos legislativos

que son representación o que en algún momento pretendieron ser representantes puros del pueblo, y por eso ahora se les mal llama soberanías. En algún tiempo lo fueron.

Es preocupante que tal cual llegan las iniciativas de la oficina de junto se aprueben sin siquiera revisar errores, y muchos de aquí me podrán decir que un servidor fue diputado, fue integrante de la Comisión de Asuntos Electorales y que posiblemente pudiéramos haber caído en ese vicio que aniquila las virtudes.

Y cabe decir que en este caso fue lo contrario, ya que en la Reforma Electoral que fue practicada cuando menos en la Quincuagésima Séptima Legislatura se pidió la opinión de los órganos ejecutivos de este órgano electoral para saber qué era lo que más convenía y que nos ilustraran y nos orientaran para poder tomar decisiones que beneficien a la sociedad.

Hoy vemos una reforma regresiva que cierra el paso a nuevas generaciones de actores electorales, a desdibujar lo que yo sostengo y seguiré sosteniendo. La mayor riqueza y grandeza de este órgano electoral son sus servidores electorales, y hoy estamos sesgando con esta reforma al Código o a la Ley Electoral del Estado de México a que sigan persistiendo los que ya fueron, que dicho sea de paso ya tienen vicios, ya tienen errores y lamentablemente han rebasado en muchos casos esa línea tan delgada entre la lealtad y la complicidad, y ya son cómplices de situaciones antisociales que pretenden y estamos seguros que no lo lograrán, pretenden poder desdibujar lo más importante y soberano de este país, que es la voluntad popular.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias.

Ya no tengo registrado ninguna intervención.

Tiene el uso de la palabra el señor Consejero Juan Carlos Villarreal Martínez.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ: Sí, solamente para manifestar.

En términos generales estoy de acuerdo con el proyecto que se pone a nuestra consideración; sin embargo, no comparto la sugerencia que ha formulado el Consejero Montes de Oca que ha sido secundada por el Consejero Arturo Bolio en el sentido de reducir las características que habíamos aprobado en términos de este documento para que fuera exigible el nivel de licenciatura para los que se interesen en esta tarea de vocales.

Encuentro que ahorita la discusión está más ventilada sobre el tema de los 30 años, y lo único que les pregunto a los señores representantes de partido, ¿y por qué no hicieron nada cuando la ley se los permitía? Tuvieron 30 días para promover un juicio de inconstitucionalidad.

Y me parece que algunas de las cosas que aquí vienen y se dicen, se pueden corregir por la vía legal, sobre todos quienes tienen y están acreditados para hacerlo, que son los partidos políticos.

Sí, sí es un error, un lamentable error, pero también hay que decirlo, de los vocales que han ingresado a las tareas del órgano electoral en los últimos años, en el 2011 solamente 11 por ciento tenía menos de 30 años y en el 2012 también el 11 por ciento tenía menos de 30 años.

¿Qué quiero decir? Que el mayor porcentaje tiene más de 30 años.

A mí me parece que ese no es el argumento de fondo, ese no es el argumento más relevante; a mí me parece que el argumento más relevante estriba en las calidades que debieran tener quienes están interesados por incorporarse a esta función electoral y que creo yo, ahí sí, es donde disiento de la sugerencia que se ha planteado ahora porque estadísticamente no hay elementos que permitan argumentar a favor de esta disminución.

Se ha dicho que esto ayuda a que un mayor número de ciudadanos participen; sin embargo, no se trata, como sí es en el caso de los consejeros, de que el mayor número de ciudadanos con cualidades distintas participen para legitimar el proceso; en éste se trata de que participen y se seleccionen a los mejores, de hecho históricamente así ha sido.

Solamente daré tres argumentos por los cuales en este punto yo me aparto del grueso de los que han hecho uso de la palabra.

Uno estrictamente estadístico, en la elección del 2012 solamente hubo un vocal con bachillerato en las juntas distritales y en las municipales hubo solamente 17. Si nosotros multiplicamos tres por 125 nos daremos cuenta que esto apenas representa el 4.53 por ciento.

Si lo vemos para el 2011, que fue la elección anterior, ahí ninguno con bachillerato fue local, todos tenían al menos licenciatura.

Y agregó: Estadísticamente con los datos del INEGI, del 2010, los últimos datos, no hay un solo municipio del Estado de México que no tenga población mayor de 18 años con nivel profesional en cada uno de los 125 municipios.

Luego entonces me parece que es un cierto atavismo señalar que no va a haber recursos o que limitamos, cuando en todos los municipios hay gente con estas cualidades, incluso pueden ser municipios tan pequeños como Otzoloapan, en donde incluso en ese municipio que es el que menos personas con educación superior existen, hay 120, para tres que necesitamos nosotros me parece que hay carta suficiente.

Igualmente se argumenta, he escuchado que esto va más allá de lo que exige la Constitución. Ya la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, justamente este año, en el SUP-JDC-0489-2014, ha razonado sobre este particular.

Y justo cuando se argumenta el tema de que la Constitución no puede exigir requisitos o condiciones que no sean referibles a principios para el acceso a la función pública, ha razonado el Tribunal que ello no significa, cito textual “que su desarrollo sea completamente disponible para él, ya que la utilización del concepto ‘calidades’ se refiere a las características de una persona que revelan un perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia el empleo o comisión que se le asigne, lo que debe concatenarse con los artículos 113 y 123, apartado B, fracción VII, de la propia Constitución General, que ordena la designación del personal, sea mediante el sistema que permita apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes del que se desprenden los principios de mérito y capacidad”.

Y dado que estos vocales, a los que se van a someter a concurso justamente entre las calidades que tienen, es la de presidir el Consejo General en el ámbito de su competencia, el de fungir como representantes legales en distintas diligencias, el de fungir como secretarios en tareas también del propio Consejo, me parece que el Instituto va a desaprovechar una oportunidad para mejorar las calidades de quienes van a hacerse cargo de este empeño, máxime ahora que el Estatuto del Servicio Electoral Profesional ya no está vigente y no se les pueden poner otras de las condiciones que en el pasado hicieron.

Ésta es mi opinión, por eso me aparto de la propuesta que han esgrimido mis compañeros, entiendo que ellos tendrán sus argumentos.

No ocuparé más tiempo en señalar otros elementos, solamente termino diciendo que me aparto de esa decisión y, en consecuencia, por esta argumentación votaré en contra, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias.

Tiene uso de la palabra el señor representante del Partido Revolucionario Institucional, Eduardo G. Bernal Martínez.

REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. EDUARDO GUADALUPE BERNAL MARTÍNEZ: Gracias Presidente.

Primero quisiera reconocer el trabajo realizado por esta Comisión del Servicio Electoral, tanto de Juan Salvador como de Policarpo y Juan Carlos, creo que hicieron un extraordinario trabajo en esta Comisión.

Y por supuesto le diría al Consejero Juan Carlos que sí hay un argumento de bajar, y qué bueno que esa propuesta la hace el Consejero Policarpo y está siendo apoyada por el Consejero Arturo Bolio, de bajar la edad en la participación ciudadana.

Esto le diría que es un llamado, y les haría un llamado a ustedes como consejeros, al espíritu ciudadano y democrático de los consejeros en la escolaridad.

¿Por qué? Habrá que recordarse que sí, por supuesto que es una aberración lo que pasó en el Congreso de fijar esta edad de los 30 años, ya que el objetivo principal de este Instituto y del marco legal es el de guiar al organismo electoral y permitir ofrecerle al ciudadano la posibilidad de integrar estos órganos, llámese órgano central u órganos desconcentrados, dado que constituye una obligación para este órgano superior de dirección, la obligación de promover la participación del pueblo en la vida democrática de la entidad.

Este requisito de los 30 años de edad, en mi calidad de representante de partido, consideramos como inconstitucional y limita por supuesto la participación ciudadana.

Esto por supuesto que restringe de manera desproporcionada e irracional el derecho constitucional de participación política de los ciudadanos y transgrede el principio de certeza rector de la materia electoral.

Y hablando de estadísticas, como bien decía el Consejero Juan Carlos, nada más quiero comentarles que en el pasado proceso el 60.26 de los que integraron estos consejos y pidieron su participación, era entre 25 y 35 años.

Precisamente qué bueno que hoy le quitan y proponen quitarle y bajarle la escolaridad, si de por sí es irracional lo que se solicita.

Yo nada más quiero hacer un comentario, para ser gobernador piden seis requisitos; para ser presidente municipal, tres; para ser diputado local, nueve; para ser consejero, 12, y para aspirar a ser vocal, 20 requisitos.

De veras, si este Instituto gasta tanto en participación, en invitar a la gente a que participe, limita esa participación.

Si ya de por sí con los 30 años estamos dejando fuera, como bien decía mi amigo Piña, estamos dejando fuera a mucha gente entre los 18 y 30 años, cuando en la mayoría de las ciudades, en la mayoría de los países son los que integran las autoridades electorales, entre los 18 y 30 años.

Por eso yo respaldo y felicito a los consejeros que apoyan esta disminución de la preparación académica, que al final de cuentas con las estadísticas que da el Consejero Villarreal, al final de cuentas van a llegar los que están más preparados en los números que nos da, pero no podemos limitar a todos aquellos, no sólo en las zonas rurales sino en las zonas populares, que tengan intención de participar en este proceso de integración de los vocales.

Y repito, siempre estamos invitando a los ciudadanos a participar, y con estos requisitos que les estamos poniendo de edad, de preparación académica yo digo que es una aberración, no sólo en los vocales, porque también en la Constitución o en el Código Electoral señala que también para los consejeros van a tener 30 años, cuando el ciudadano como bien se dice es de 18 años para adelante, este Instituto es un Instituto ciudadano en donde los consejeros deberán de integrarse a partir de los 18 años, así lo dice la Constitución, y ahora van a ser únicamente consejeros los que sean mayores de 30 años.

Yo creo que esto es un error que, como bien dice Juan Carlos, tuvieron para impugnar; pero también hay que ser claros que en su momento cada partido político tenía que analizar esta circunstancia, y este ejercicio que va a venir próximamente a una elección dará la razón a unos o a otros.

Pero bueno, yo los felicito por el trabajo que realizaron en el Servicio Profesional Electoral. Repito, se me hace un exceso la cuestión de los requisitos, es más hasta de los consejeros, pero yo creo que ayuda esta propuesta que hacen de que se baje el nivel de educación superior, de que quede educación media superior terminada a la de tener una licenciatura aunque no sea terminada.

Esto va abrir la mayor posibilidad de que la gente participe y que al final del procedimiento y del proceso, si las estadísticas son reales como dice Juan Carlos, quedará la gente mayor, quedarán los mejor preparados.

Lo que es de más no daña, al final si abrimos ese espacio con esta escolaridad seguramente va haber mayor participación de la ciudadanía y mayor interés de integrar estos órganos.

Por eso felicitar a la Comisión y, sobre todo, qué bueno que por lo menos en este requisito de la escolaridad están proponiendo una situación que abre el espacio para que otra gente participe.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias.

¿De los que hace falta de hacer uso de la palabra en primera ronda desean hacerlo?

En segunda ronda tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo siempre he reconocido y en algunos casos hasta admirado la capacidad del Consejero Villarreal, y puedo asegurar que su familia, su madre hizo un hombre capaz, un hombre inteligente, un hombre preparado, pero no adivino.

Quiero decirles que Movimiento Ciudadano presentó acción de inconstitucionalidad contra la Ley Electoral del Estado de México, y entre los puntos que tocamos es precisamente el de los 30 años y, por cierto, ayer le dieron entrada.

Yo sigo reconociendo el trabajo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral donde, insisto, el Consejero Electoral Juan Carlos Villarreal ha hecho un trabajo en verdad dedicado y apasionado.

Me saltan a la vista el tema de las estadísticas que siempre han sido un valioso indicador. Sin embargo, el que en un municipio haya 600 profesionales titulados, no quiere decir que todos ellos quieran participar en el Servicio Electoral del Estado de México.

Seguramente es gente que tiene su actividad profesional desarrollada y, que si bien, el INEGI nos dice que hay, no nos dice que quieran participar en el Servicio Profesional Electoral, y doy de muestra un botón.

En algunos momentos donde hemos tenido este requisito hemos tenido que acudir a la importación de servidores electorales de un municipio a otro porque no se registraron aquellos que satisfagan este requisito.

¿Que ha sido el menos? Estoy de acuerdo, pero hay que dejar abierta esta oportunidad, insisto, para poder generar mayor participación.

No me parece que esté de más, y de nuevo hacemos el reconocimiento, a que se dé esta apertura porque sigue permitiendo el desarrollo de todos aquellos que tengan interés en hacer algo por su municipio, por su distrito, por su estado y por el país.

Yo quiero ponerme, o poner más bien a la consideración de esta mesa, el reconocimiento a toda esta estructura electoral que vino construyendo el mejor Servicio Profesional de este país; y lo digo con todas sus letras, no espéculo.

Reconocemos el trabajo que se ha venido dando desde la fundación de esta institución y que no lo podemos dejar a un lado, que esta riqueza de personal tanto en órganos centrales como en órganos desconcentrados nos ha permitido que hace muchos años no exista violencia en este Estado. Y esto es digno de reconocerse.

Que existen cuestionamientos en los resultados electorales, ¿en qué elección no existen? Pero los órganos jurisdiccionales nos quitan o nos dan la razón.

Hay vicios, como en toda organización humana; vicios que son decantables, pero sí el reconocimiento al trabajo de todas aquellas mujeres y hombres que han construido de esta institución, lo digo sin empacho, el hermano mayor de los órganos electorales de este país.

Es cuanto. Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Arturo Bolio.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. ARTURO BOLIO CERDÁN: Gracias Presidente.

Voy a intentar, en los escasos minutos que da la ronda, hacer algunas precisiones porque me parece que ya hay alguna confusión; son dos temas: La edad y la escolaridad.

Y también, a su vez, repercuten en dos temas, la integración de juntas, que es el asunto que estamos discutiendo; y la de consejos, que todavía no está en esta mesa.

El Código Electoral del Estado de México, hoy nos enteramos, impugnado por Movimiento Ciudadano; y yo quisiera rogarle a mi amigo me regale una copia de esa impugnación para saber al menos en qué temas debemos estar atentos a que puedan ser modificados; no establece ni edad ni escolaridad para vocales, los estamos estableciendo nosotros.

¿En función de qué? De la interpretación al Código por lo siguiente: El artículo 208 del Código señala cómo se integran los consejos distritales y dice "que se integra con los siguientes miembros: Primero, dos consejeros que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización".

Luego entonces sabemos que a quienes se designen como vocales en algún momento serán consejeros. Es cierto, el Código no establece ni edad ni escolaridad para vocales, pero esos vocales van a ser consejeros; y los consejeros sí tienen en el Código requisitos de edad y escolaridad.

Por lo tanto este Consejo General está obligado a vigilar que aquellos que se designen como vocales cumplan los requisitos que el Código exige para ser consejeros porque exoficio lo serán.

Para ser consejeros el propio Código establece, 209, "los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que los consejeros electorales del Consejo General, salvo el de residencia, que se entenderá referido al distrito de que se trate y el de título profesional, que no será necesario".

Esos requisitos para ser Consejero del Consejo General se establecen en el artículo 178 que, a su vez, dice: "Los consejeros electorales, así como el Presidente del Consejo General deberán reunir los siguientes requisitos:

Fracción III. Tener más de 30 años de edad al día de la designación.

Fracción IV. Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de cinco años título profesional de nivel licenciatura".

Luego entonces, lo que se está proponiendo es que para ser vocales, que es el tema en el que estamos, se pida la edad de 30 años, aunque el Código no lo señala como requisito específico para vocales, pero sí para consejeros, porque en algún momento lo serán. Y ese momento será hasta noviembre, porque en noviembre se designan los consejeros.

En este punto, por cierto, Presidente, hay que recalcar y precisar lo siguiente en el documento: El Acuerdo en reunión de mesa política fue que la edad de más de 30 años se exija no al momento de la designación, sino al momento de la publicación de la convocatoria, para que esto se precise en el documento.

Al margen de que estemos o no de acuerdo, la ley así lo establece y es inamovible hasta que Movimiento Ciudadano no gane la inconstitucionalidad que promovió, pero mientras eso no suceda tenemos que exigir 30 años cumplidos; perdón, más de 30 años.

La interpretación que también hemos hecho, que hay que decirla públicamente, es que son 30 años y un segundo, no 31 años, 30 años y un día cumplidos al momento de que se publique la convocatoria. Ese es el requisito para ser vocales.

La escolaridad, el propio Código dice que para ser consejeros se requerirán los mismos requisitos que para ser Consejero del Consejo General, excepto el del título, que no será necesario.

La interpretación que el Consejero Montes de Oca y un servidor estamos haciendo es que si no se necesita el título, tampoco se necesita acreditar los estudios de licenciatura, de manera tal que de esa forma se permite mayor posibilidad de acceso a

ciudadanos que con independencia de la preparación o no que tengan para desempeñar el cargo, no será necesario que acrediten los estudios, mucho menos terminados, de licenciatura.

¿Por qué? Porque el 178 dice, para los consejeros del Consejo General, poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.

La interpretación que solicita el Consejero Villarreal es "título no, licenciatura sí".

La interpretación que hacemos es "si no te piden el título, tampoco te están pidiendo la licenciatura".

Ahora, que al final en los hechos resulte, y con esto termino, Presidente, que al final en los hechos resulte que la gran mayoría, dice el Consejero Villarreal "en el 2012 sólo uno", perdón si no tomé bien nota de los datos, "sólo uno de los distritales y 17 de los municipales, o viceversa, no tenía nivel licenciatura.

Qué bueno que eso suceda en la práctica, está bien, qué bueno, pero eso no garantiza que sean los mejores, eh, y además el Código no lo exige.

Y a lo que sí estamos obligados es a interpretar este Código, nos guste o no, conforme a las nuevas reglas, y una de las nuevas reglas es la aplicación del artículo 1º Constitucional y el principio pro homine o pro persona, y debemos de hacer la interpretación en razón a lo que más favorezca a los ciudadanos.

Ya cuando estemos discutiendo lo de consejeros podremos hablar de la edad y de la escolaridad, pero hoy se trata de vocales.

Es cuanto, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias.

Tiene uso de la palabra el señor representante del Partido del Trabajo.

REPRESENTANTE DEL PT, C. JOSÉ ASCENCIÓN PIÑA PATIÑO: Gracias, señor Presidente.

Ya lo ha dicho el señor Consejero Bolio, lo que más favorezca a los ciudadanos, pero no aclaró en esta parte "después de los 30 años", de ahí para abajo no son ciudadanos todavía.

El Consejero Juan Carlos Villarreal siempre nos ha sorprendido, que mucho le reconocemos su trabajo que realiza en cuanto a estadísticas, y nos ha ilustrado en muchos casos, en muchas de las ocasiones, para corregir ciertos errores, incluso le reconocemos su participación.

Y efectivamente, en función de la edad, mejor dicho, en función de la escolaridad, las estadísticas que nos da el consejero sí es efectivo, pero todos sabemos también que en los procesos pasados, en 2012, 2011, 2009, 2006, 2005, sabíamos cómo se reclutaban los documentos, fijamos posición incluso en varias ocasiones, en este órgano central y en las diferentes comisiones, etcétera, de los vicios que generaba cuando se recibían los documentos y cómo se seleccionaban y cómo se decidían.

Claro que la estadística nos da muy poco bachillerato, porque de algunos procesos para acá se le fue dando más calificación a los que ofrecían mayor escolaridad aunque no tuvieran ninguna experiencia, o a esa se le daba menor importancia.

Y hemos puesto de ejemplo para los funcionarios de mesa directiva de casilla, tenemos conocimiento de mucha gente que en su vida todo el tiempo ha sido funcionario de mesa directiva de casilla con excelentes resultados, y que en las capacitaciones dan excelentes resultados.

Pero llega otra persona que tiene un grado más, y aunque no tenga experiencia en este programa se le da la responsabilidad a esa persona. No siempre el documento garantiza mayor resultado, no siempre.

El representante del PRI, mi amigo Bernal, ha dado precisiones muy claras, cómo es posible que para un vocal se le pida más de 20 requisitos y para gobernador tres. Bueno, así están las cosas, así están nuestras leyes, así están nuestras leyes y tenemos que acatarlas.

Cuando se dice que los partidos tuvieron la oportunidad, siempre hemos tenido, ¿pero a veces por qué no recurrimos a las instancias jurisdiccionales? Porque conocemos de todos los vicios que están rodeadas, y no estamos diciendo que al diablo las instituciones, no estamos diciendo eso.

Simplemente lo que estamos diciendo es que todo está viciado y que las reformas electorales han sido nefastas, acuerdo sobre la mesa, y quienes le hemos dado seguimiento a las sesiones de las cámaras nos damos cuenta cómo se lleva a cabo la aplanadora.

Si a un vocal se le ponen 20 requisitos, ahí coinciden precisamente con lo de la reforma o con lo que ahora se permitirá la candidatura independiente.

Cómo es posible que a un partido se le pidan menos requisitos para postular candidatos que a un candidato independiente. Es exactamente lo mismo.

Y después de los 30 años que ahora se establece para los vocales, está claro que para la siguiente elección no va haber, si ahorita hay seis, 10, 12 ó 15 con bachillerato, posteriormente los siguientes procesos no va haber nadie con bachillerato, ¿por qué? Porque difícilmente una persona de 30 años está en bachilleres. Entonces la estadística, pues claro que a la siguiente le van a pedir doctorado.

Sería cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Juan Carlos Villarreal en segunda ronda.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ: Sí, había dicho que no iba a intervenir, pero luego de la intervención de mi compañero Arturo Bolio siempre hay cosas que precisar.

El principio que recoge la Constitución, pro homine busca beneficiar evidentemente a las personas para que no sean discriminados con razón de su origen, etnia, lenguaje y otra serie de razonamientos que es lo que los derechos humanos defienden este tema, pero ese principio no es aplicable para todas las tareas de la función pública.

Si así fuese entonces no sería exigible para los que hoy aspiran a ser consejeros electorales del INE, los estudios que le han pedido como requisitos indispensables para presentarse al examen, aprobar el examen y cumplir una serie de etapas que están previstas en el procedimiento, si ese criterio se aplicara estaría violando sus derechos. No, ese criterio no se aplica para todo, lo mismo sucedería para el Poder Judicial, entonces cualquier persona podría ser juez.

A lo que ha hecho mención y a resuelto recientemente, insisto, la Sala Superior, es que estas calidades son perfectamente exigibles y son requisitos para ocupar cargos y que pueden referirse a calidades personales, individuales, éticas humanas de quienes aspiran a ellos, así como aquellas calidades técnicas de esos mismo sujetos que van encaminadas a incidir en la especialización y el profesionalismo, que son dos de las tareas que distinguen hoy la función electoral.

Voy más allá, una corriente importante que ahora impulsa la Organización de Estados Americanos ha tomado como bandera el concepto de "integralidad electoral".

Y bajo este principio de integralidad electoral, en el capítulo relativo a la contratación de personal y reclutamiento, cito textual, dice la recomendación: *“Es importante contar con el personal adecuado para el manejo y la administración electoral. La persona equivocada puede generar problemas de integridad, tanto intencionalmente como por ignorancia y por cometer errores”*.

La estadística que yo proporciono es justamente para argumentar que no debiera ser una limitante la posibilidad de que no tengamos personas suficientes que están interesadas en la convocatoria y en participar, y de ellas elegir a las mejores. No se les viola derecho alguno.

Sería violatorio si se les pidiera que acreditaran estudios de licenciatura y título, porque ahí sí no sería congruente con lo que maneja el artículo 178 del Código, que la excepción está hecha para esa modalidad.

Me parece, en consecuencia, que no hay que confundir la discusión. Hay una mayoría clara, que se ha manifestado en favor de esta decisión, yo solamente di mi opinión, pero claramente la mayoría y los propios partidos avalan esta decisión; solamente me parece que hay que precisar porque luego se utilizan argumentos con el ánimo de agregar contenidos a las discusiones que me parece no son de todo asertivos.

Para el caso que nos ocupa, como lo han dicho aquí, el tiempo le dará la razón a quien la tenga, y lo veremos ahora que seleccionen a los mejores, quiénes son los que quedan; y también veremos o lo verán los que van a seguir aquí, yo lo veré desde la academia y ya les pediré los datos para ver cuántos de los que presentaron solicitudes presentaron únicamente estudios de bachillerato.

Sería cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias.

Tiene uso de la palabra, en tercera ronda, el licenciado Horacio Jiménez López.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias.

Yo quisiera aprovechar la intervención de mi amigo Piña Patiño para poder ilustrar un tanto cómo se encuentra el estatus legislativo en este país y en este momento.

Bien decía el señor representante del Revolucionario Institucional que hay tres requisitos para ser gobernador y hay 20 para ser integrante de un órgano desconcentrado.

Pero si hacemos un comparativo en estas reformas tan bonitas que estamos viviendo, nos damos cuenta que es más fácil crear un partido político que ser candidato independiente, y que tenemos una sobrerregulación en el tema de las candidaturas independientes.

¿Qué nos dice esto? Que estamos siendo atacados por una partidocracia que cierra la puerta a toda opción emergente, y no sólo me refiero a las opciones de votar y ser votado, sino a las opciones de los órganos regulatorios, a las opciones de los tribunales.

No puede ser que sólo sean menos de 10 artículos de diferencia que regula a un candidato independiente contra la que regulan a los partidos políticos. Estamos frente a una sobrerregulación perversa que está atacando directamente a toda opción emergente que se dé en este país, ya sean servidores electorales, ya sean candidatos independientes, ya sea constitución de partidos emergentes o ya sea la permanencia de los propios partidos emergentes, citando un ejemplo que me sirva para concluir:

En una legislación de igual jerarquía dice que "los votos que sean en coalición con diferente escudo, serán repartidos en forma equitativa por los partidos políticos; y si éstos sobrarán, se designarán al partido que mayor voto obtuvo".

Y por otro lado, nos dice que “valdrán para el candidato y no para los partidos”. ¿Qué nos quiere decir esto? Que ahora existe la media validez del voto, pero además son dos leyes de la misma jerarquía que se contravienen. ¿Por qué? Por este afán partidocrático de asfixiar a toda opción emergente. Esas son las malas noticias.

La buena es que quien marca en positivo para los partidos políticos y candidatos, donde respeta la validez del voto, es la ley de procedimientos, porque la otra es de partidos políticos, que tiene hasta capítulos absurdos como hablando del acceso a medios de radio y televisión, que nos remite a la Constitución y de la Constitución a la ley, en un libro completo de un solo artículo que nos dice que hay que observar lo que establece el 41 Constitucional.

Estamos viviendo tiempos absurdos legislativos.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias.

Tiene uso de la palabra en tercera ronda el Consejero Arturo Bolio.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. ARTURO BOLIO CERDÁN: Muchas gracias Presidente.

Yo sí quiero decir que una de las cosas que más voy a extrañar ahora que ya no estemos en esta mesa juntos el Consejero Villarreal y yo, a lo mejor ninguno de los dos, son estas discusiones que en privado también hemos tenido y que sin duda enriquecen, al menos con ese ánimo las hacemos, las decisiones que se toman en este Consejo.

De algo me sirvió estudiar o al menos leer la bibliografía recomendada para presentar el examen el sábado pasado, y de lo que sí recuerdo es que el artículo 1º Constitucional está inserto en el capítulo primero, del título primero, de la Constitución, que se llama “De los derechos humanos y sus garantías”.

Y el contexto del artículo 1º está referido a que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales. No dice que nada más los de los grupos indígenas, dice todos.

Y el Pacto de San José, la Convención Americana de los Derechos Humanos, establece en su artículo, si no me equivoco 23, párrafo primero, inciso c), "todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

c) Tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país".

Si ser vocal no es una función pública en la República Mexicana, concretamente en el Estado de México, y si ser vocal no es una función pública protegida por el Pacto de San José y por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entonces sí estamos hablando de cosas distintas. Pero si no es así, me parece por supuesto que es aplicable.

Es cuanto, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias Consejero.

Tiene uso de la palabra el señor representante del PRI, Eduardo Bernal Martínez.

REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. EDUARDO GUADALUPE BERNAL MARTÍNEZ: Gracias Presidente.

Yo quiero ser reiterativo en que aplaudo la propuesta de disminuir el requisito de escolaridad, porque si de por sí con esta medida, que como debe de ser los señores consejeros respetan la norma del Código Electoral y de la propia Constitución, de respetar la ley, los partidos, que somos partidos de interés público, pudiéramos impugnar este asunto de los 30 años, pero más que nosotros los ciudadanos, entonces los

ciudadanos creo que van a meter muchas cuestiones de inconstitucionalidad por ese tema de los 30 años.

Entonces si le quitamos un poco de presión a esto con la cuestión de la disminución de la edad, creo que va a avanzar mejor.

Afortunadamente también con esta reforma electoral no todo es malo, tenemos sus bondades y tenemos lo del referéndum.

También los ciudadanos y los propios partidos tenemos la oportunidad de que si esta norma, que sentimos antidemocrática porque no permite la participación abierta de la mayoría de los ciudadanos, pudiera ser también utilizar el referéndum como una forma de echarla para atrás, porque yo creo que hemos coincidido todos los partidos políticos que esta norma que hicieron de los 30 años perjudica directamente al ciudadano, ni siquiera a los partidos políticos, sino al ciudadano común que busca participar en los procesos electorales y en la vida política de éste Estado.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias.

Tiene el uso de la palabra el señor Consejero Jesús Jardón Nava.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. JESÚS JARDÓN NAVA: Gracias Presidente.

Solamente es para justificar el sentido de mi voto que será en contra del Acuerdo, pero para deslindarlo totalmente del punto de discusión que tiene qué ver fundamentalmente con el grado de instrucción como requisito para ocupar un cargo.

A mí me parece que las reformas constitucionales, las reformas locales y las reformas legales en materia electoral se han hecho demasiado rápido, a cada rato

surgen comentarios de los especialistas en el sentido de que es una reforma muy mal hecha.

Yo coincido también en muchas de estas afirmaciones, creo que hay suficientes argumentos como para decir que estamos equivocados en términos generales en esta Reforma Político Electoral.

Hoy mismo están señalándose aquí ya algunos de los casos en los cuales nuestra propia legislatura se ha equivocado, algunos de los compañeros o consejeros han dicho que hay que corregir tal o cual cuestión.

Yo creo que esto es correcto, a mí me parece que también en los lineamientos de este acuerdo que está a consideración, adolece de esos mismos efectos o puede llegar a adolecer de los mismos efectos.

Hay que recordar que nos equivocamos porque debimos de haber aprobado en su momento el estatuto y, sin embargo, dejamos pasar la oportunidad. Yo fui uno de los que votó en contra de que se aprobara en su momento y reconozco que nos equivocamos, porque cuando se da la reforma ya no pudimos aprobar el estatuto.

Si lo hubiéramos aprobado en su momento nos estaríamos rigiendo por ese estatuto, porque decía la ley muy claramente que todos los procesos que se hubieran iniciado o procedimientos deberían de seguirse, que habían sido iniciados antes de la reforma.

No lo hicimos, nos equivocamos y en consecuencia ya no teníamos derecho para aprobar un estatuto, por eso se bajó del orden del día el punto cinco y, en consecuencia, se descubrió, se creó una fórmula que me parece muy ingeniosa como era transformar el estatuto de lineamientos, nada más que habría que quitarle todo lo que se refería al Servicio Electoral Profesional porque estos nombramientos ya no tienen nada que ver con el Servicio Electoral Profesional. Esto es algo que primeramente tenemos que dejar claro.

Quitamos todo lo que decía Servicio Electoral, pero conservamos la esencia del Servicio Electoral con todos los requisitos. Es más, no solamente esos, sino los que nos impuso la ley y los que ahora estamos generando y creando.

Esas discusiones de última hora nos demuestran que vamos demasiado rápido. Es cierto, no tenemos mayores alternativas, lo exigen los tiempos para los procesos electorales y para lo que ustedes quieran, pero yo no estoy de acuerdo en que conservemos básicamente la estructura del estatuto, de servicio electoral para designar a vocales que ya no tienen nada que ver con el Servicio Electoral.

Debió haber sido de otra manera, debimos haberlo conceptualizado de manera distinta. Es decir, filosóficamente hablando, que es la primera parte que debe de analizarse siempre que se hace cualquier tipo de reforma de tipo legal, es que lo que tenemos que privilegiar es la participación. Así de sencillo.

Estamos hablando de participación ciudadana, y un ciudadano es ciudadano desde los 18 años, y si le vamos a poner trabas para que pueda participar me parece que es un problema como los otros más que hemos comentado.

Solamente para eso, Presidente, para señalar que mi voto en contra es en razón de que creo que en los lineamientos hace falta reflexión, y no con respecto de lo que he estado comentando en cuanto a la escolaridad.

Sería cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias señor Consejero.

Señor Secretario, por favor recabe la votación por lo que respecta al punto cinco con su anexo al que se ha hecho referencia, con la propuesta específica a que hizo mención el señor Consejero Policarpo Montes de Oca, relacionada con el nivel académico.

SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señores representantes y consejeros, han quedado registradas ya las observaciones que nos ha hecho llegar el consejero Policarpo Montes de Oca respecto a la parte que tiene que ver con los lineamientos que se señalan en el proyecto que se está discutiendo.

Propiamente aquí sí haría énfasis a que estos lineamientos para la designación han quedado incorporados al texto que nos ocupa.

Se ha registrado también ya esta propuesta de que se homologue en todo el documento el nivel que se exige, en cuanto al nivel académico, que es la propuesta a nivel medio, y nos ha hecho llegar observaciones de forma y de homologación de fechas el Consejero Arturo Bolio.

De igual forma, se dio lectura al documento del Consejero Juan Carlos Villarreal que iba en el sentido de establecer el nivel superior, licenciatura sin título; también di cuenta de él, señor Consejero.

Entonces se estaría sometiendo de acuerdo a su indicación, señor Presidente, el proyecto de Acuerdo considerando en la convocatoria el nivel medio superior y 30 años cumplidos a la fecha de emisión de la convocatoria.

De esta manera les pediré a los señores consejeros que quienes estén por esta propuesta, lo manifiesten levantando la mano.

Se registran cuatro votos a favor.

Ahora pediría que quienes estén por la no aprobación, lo manifiesten de igual forma.

Se registran dos votos, señor Consejero.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias.

Se aprueba por mayoría de votos el punto cinco del orden del día.

Señor Secretario, por favor desahogue el siguiente punto.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/16/2014

**PROGRAMA GENERAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS
DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/16/2014

Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que el veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014 "POR EL QUE SE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL OTRORA INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES LOCALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TRANSITORIO SEXTO DEL

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014; Y SE APRUEBAN LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, TANTO EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL COMO EN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, HASTA LA INTEGRACIÓN TOTAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL”.

- 5.- Que el veintiocho de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 248 expedido por la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo

público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

La fracción I del artículo invocado, establece como funciones de este Instituto, las de aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- V. Que el artículo 169 del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VI. Que el artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, reconoce como fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VII. Que conforme al artículo 175 de la disposición legal ya referida, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas sus actividades.
- VIII. Que el artículo 185 del Código Electoral del Estado de México, establece como atribuciones de este Consejo General:

En su fracción I, la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

En la fracción VI, la de designar, para la elección de Gobernador del Estado y de diputados, a los vocales de las juntas distritales en el mes de octubre anterior al año de la elección y para la elección de miembros de los ayuntamientos a los vocales de las juntas municipales, dentro de la primera semana del mes de noviembre del año anterior al de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.

En la fracción VIII, la de acordar lo conducente respecto de la integración de los órganos desconcentrados, entre otros aspectos.

- IX. Que al artículo 205 del Código Electoral del Estado de México, establece que en cada uno de los distritos electorales este Instituto contará con una Junta Distrital y un Consejo Distrital, que tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
- X. Que el artículo 206 del citado cuerpo legal, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un vocal Ejecutivo, un vocal de Organización Electoral y un vocal de Capacitación.
- XI. Que de conformidad con el artículo 214 del Código Electoral en cita, en cada uno de los municipios de la entidad, este Instituto Electoral contará con una Junta Municipal y un Consejo Municipal Electoral.
- XII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 215 del Código invocado, las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un vocal Ejecutivo, un vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XIII. Que según lo previsto por los artículos 238 y 301 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, la jornada electoral de los procesos electorales locales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XIV. Que con motivo del proceso electoral 2014-2015, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, será necesaria la integración e instalación de los órganos desconcentrados, distritales y municipales, de este Instituto, en los tiempos previstos por la normatividad electoral.

En tal virtud, resulta necesario que el Instituto Electoral del Estado de México cuente con un instrumento normativo y operativo que regule el procedimiento para la integración de sus órganos desconcentrados.

Por ello, el Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015, motivo del presente Acuerdo y el cual se anexa al mismo, constituye una herramienta para el desarrollo de las actividades institucionales por las que, mediante los procedimientos de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección que lo integran, y de

acuerdo con los Lineamientos para la designación de vocales que se incluyen, permitirá contar a este Instituto con personal con funciones directivas y especializado, en los referidos órganos.

En razón de lo anterior y una vez revisado el contenido del referido Programa, se considera que los procedimientos que lo integran resultan ser los atinentes para alcanzar los objetivos que el mismo plantea, por ello resulta procedente su aprobación.

- XV.** Que con motivo de las reformas al Código Electoral del Estado de México, la Dirección del Servicio Electoral Profesional dejó de formar parte de la estructura orgánica de este Instituto, la cual era el área encargada de operar el programa relativo a la integración de los órganos desconcentrados.

Por tal razón y ante la necesidad legal del Instituto Electoral del Estado de México de integrar e instalar los órganos distritales y municipales que atenderán, en el ámbito de sus atribuciones, el próximo proceso comicial para elegir Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado, se hace necesario que este Órgano Superior de Dirección tome las medidas necesarias, a fin de contar con un área especializada para la implementación y operación del Programa referido en el Considerando anterior, así como para que ejecute lo concerniente a la selección de supervisores y capacitadores asistentes electorales, cuando sea procedente, y que coadyuve en la selección de monitoristas y del personal de junta de los órganos desconcentrados.

Bajo este orden de ideas, este Órgano Superior de Dirección determina crear la "Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados", adscrita a la Secretaría Ejecutiva, con los objetivos, funciones y estructura que se precisan en el anexo del presente Acuerdo.

Ahora bien, tomando en consideración que el personal que se encontraba adscrito a la entonces Dirección del Servicio Electoral Profesional cuenta con el conocimiento y la experiencia necesaria en relación a la integración de los Órganos Desconcentrados de este Instituto, se estima conveniente que el personal de la misma, conforme la Unidad Técnica que se crea, para lo cual el personal conservará sus derechos laborales adquiridos, respetándose los niveles y rangos de los cargos actuales de quienes forman parte de esa plantilla de personal, según el organigrama adjunto al presente Acuerdo, en términos del Transitorio Cuarto del Decreto citado en el Resultando 5 del presente Acuerdo.

Por último y en virtud de que el Acuerdo señalado en el Resultado 3 del presente documento, estableció entre otros aspectos, criterios para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral en los Organismo Públicos Locales Electorales; y toda vez, que a la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Instituto Electoral únicamente cuenta en operación y como miembros activos vigentes del referido Servicio, con trabajadores permanentes de órganos centrales adscritos a las Direcciones de Organización, Capacitación y de Partidos Políticos; resulta idóneo que sea la “Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados”, la que realice las actividades para la transición de los miembros activos del Servicio Electoral Profesional al Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.

En cumplimiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales derivadas de la reforma política-electoral, del orden federal y estatal en materia electoral, aunado a que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar su cumplimiento, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015, adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se crea la “Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados”, que estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, con los objetivos, funciones y estructura que se precisan en el anexo de este instrumento decisorio, cuya operación formal comenzará a partir de la aprobación del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Se determina que el personal adscrito a la Dirección del Servicio Electoral Profesional, integrará la “Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados”, conservando sus derechos laborales adquiridos; respetándose los niveles y rangos de los cargos actuales, considerando los puestos que correspondan, según el organigrama de la Unidad adjunto al presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Se faculta e instruye a la “Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados”,

para llevar a cabo las funciones que resulten procedentes de acuerdo a las determinaciones y Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral, para la operación y administración transitoria en la incorporación de los miembros del Servicio Electoral Profesional que se encontraban activos y vigentes hasta antes de la publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional; así como para gestionar todo lo relativo a la integración de los órganos desconcentrados.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección de Administración para que realice los ajustes presupuestales y administrativos que resulten necesarios para el cumplimiento de los Puntos Segundo y Tercero del presente Acuerdo.

SEXTO.- Con motivo de lo aprobado por los Puntos Segundo al Cuarto del Presente Acuerdo, deberán realizarse las adecuaciones correspondientes al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2014 y al Manual de Organización del propio Instituto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cinco de agosto de dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(Rúbrica)

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(Rúbrica)

*****SE INSERTAN ANEXOS EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE
ACTA*****

SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:

Correspondería al punto seis del orden del día y tiene que ver con el proyecto de Acuerdo por el que se determina dar por concluidos los trabajos y funcionamiento de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral como consecuencia de las reformas en materia político electoral, discusión y aprobación, en su caso.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias, señor Secretario.

Está a la consideración de los integrantes del Consejo el punto del orden del día que nos ocupa.

Tiene uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática, señor Licenciado Efraín Medina Moreno.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. EFRAÍN MEDINA MORENO: Muchas gracias y con el permiso de la concurrencia.

Me parece que sí vale la pena dejar constancia de unas ideas que ya hemos expresado en otros momentos sobre este tema y que en esta ocasión hay que reiterar, hay que ratificar lo que en esas ocasiones hemos pronunciado.

Parece que hoy vivimos un boom de reformas que genera, en mi opinión, un renovado centralismo, que provoca también una venta de garaje del patrimonio nacional. Quién sabe si eso le convenga a la República, pero ahí está.

En este contexto venimos a cerrar el último capítulo de la malograda Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral que consideramos puede tener un bufete de adjetivos, puede ser omisa, lenta, sin voluntad, subutilizada y que en cualquiera de esos adjetivos devino en improductiva, en mi opinión.

Los documentos que el INE ha enviado a este Consejo nos permiten ver que en otras entidades de la República, San Luis, el DF, Guerrero, Colima, si no me equivoco, previo al trabajo de la reforma han aprobado una demarcación nueva y que fue tomada en consideración por quien hoy tiene la atribución, que es el INE, para poder materializar estos esfuerzos que no vimos en el Estado de México.

Me parece también que hoy, efectivamente, cuando tuvimos la oportunidad, cuando estas atribuciones mantenían vigencia para este Instituto, no se aprovechó esa oportunidad.

En este momento ya podemos asegurar que en la elección de 2015 iremos con la actual demarcación distrital, que bien vale recordar que fue aprobada hace 18 años, en 1996, con datos de población de 1990, y que ya soportó esta demarcación cinco procesos electorales y serán seis a 2015.

Sólo no queremos perder esta oportunidad de reiterar, como decíamos al inicio, la serie de elementos que incluso algunos compañeros de otros institutos políticos nos han acompañado en esta opinión.

Hoy venimos a concluir esta etapa de esta Comisión Especial, que ya no tiene atribuciones, ya no tiene materia, ya no tiene razón de ser su existencia, me parece tristemente para beneplácito de algunos integrantes de este Consejo.

Y en el caso del PRD y otros compañeros, dejaremos de ser testigos de la indolencia que caracterizó la discusión de este tema.

Es cuanto, muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias.

Tiene uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias.

Lamentamos mucho haber llegado a este punto de que una Comisión que costó esfuerzo, dedicación, trabajo, voluntad, recursos económicos, hoy no concluya, porque además dejamos algo muy claro, no concluyó con sus trabajos, se abate el proceso de redistribución, que bien ha dicho Efraín, un proceso que ya se hacía de suyo muy necesario para el Estado de México, 18 años con la misma sub y sobrerrepresentación en algunos casos nos ha llevado a que la mal llamada soberanía estatal no tenga un reflejo real de la población a la que representa.

Esto nos causa de veras bastante escozor, sin embargo, llegamos hasta las últimas consecuencias de preservar estos trabajos y la Sala Superior, sin entrar al fondo del asunto, nos bateó, digámoslo de algún modo para ser muy coloquiales, en nuestro recurso presentado, ni siquiera poder revisar nuestros argumentos y ni siquiera poder analizar que en apego al tercer transitorio de la propia ley y sin revisar que los trabajos estaban a punto de darse.

Y quiero dejar muy claro, aquí el argumento, pretexto, instrucción o capricho, no sé qué haya sido, de no poder avanzar, era un factor de tiempos de traslado, y después de que en Google no teníamos las licencias necesarias y que nadie tenía el dato, pues no, nadie tiene el dato, porque no hay nada más impreciso que poder generar tiempos de traslado en tiempo real y en el momento y circunstancia, era un factor más no un punto determinante.

Sin embargo, ya tenemos un mandato del órgano nacional, que ahora rige los procesos electorales, el cual fue ratificado por el Tribunal, que en ese respecto de poder generar este resultado estamos impedidos.

Sin embargo, invitaría a un punto de reflexión que siento de suyo muy importante, el proceso de redemarcación territorial está casi concluido y siento que si no tenemos el punto jurídico para hacerlo, sí tenemos la obligación moral de que este trabajo se hizo con recurso de los mexiquenses, se hizo en su tiempo y momento, y que este mismo

acuerdo debe contener la necesidad imperiosa de poder turnar al Instituto Nacional Electoral toda la información que ésta Comisión generó, todos los trabajos para poder crear allá un punto de criterio que, insisto, va más allá que los procedimientos que tiene establecido el Instituto Nacional Electoral.

Nos quedamos a la saga de muchas instituciones electorales de este país que en el próximo proceso electoral van a estrenar demarcación territorial.

No podemos decir que esto concluyó y todo lo que tuvimos ahí que se quede en los análisis de la historia para muestra. Yo quisiera proponer que se concluya con los escenarios y sean remitidos al Instituto Nacional Electoral para poder concluir los trabajos de la Comisión y para satisfacción de que ese trabajo pueda ser valorado en este nuevo centralismo.

Es cuanto, muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias.

Señor representante del Partido del Trabajo.

REPRESENTANTE DEL PT, C. JOSÉ ASCENCIÓN PIÑA PATIÑO: Coincido totalmente con el amigo Horacio Jiménez de que se haga esa revisión, y es un paso a seguir para concluir con los trabajos.

Hago propias las intervenciones de quienes me antecedieron, en particular la representación del PRD.

En la pasada sesión aquí en este lugar se hizo un acto fúnebre; hoy tal pareciera que se está levantando la cruz pero con complacencia, y lo malo es que no hay tamales.

¿Por qué?

Porque siendo sorprendidos en más de una ocasión, fuimos sorprendidos en más de una ocasión por la Presidencia de la Comisión que tenían una posición, y a la siguiente semana ya existía otra posición.

No podemos decir aquí en este asunto que no hubo tiempo, cinco años pidiendo y en algunos casos exigiendo el cumplimiento de la ley.

Qué bueno que en algunos estados hubo esa voluntad de los consejeros electorales, como es el caso del Distrito Federal, de San Luis Potosí y otros, porque ahora podrán decir: La Reforma Electoral, etcétera.

Sí, nada más que la Reforma Electoral y la Reforma Constitucional fue en el último año, y esto se tuvo que haber dado después del 2010.

En nuestra opinión no hay argumento que valga que se diga que no hubo tiempo. No, lo que no hubo fue voluntad, y lo decimos así con mayúsculas, no hubo voluntad, siempre lo dijimos, no hubo voluntad.

Y tal pareciera que lo estuvimos jugando aquí, o lo estuvieron mejor dicho, estuvieron jugando al portero de fútbol, aquél que va ganando del partido y que se están jugando una copa o un torneo muy importante, y que cuando le llega el balón hay que hacer tiempo para que venga el silbatazo y termine el juego. Eso fue lo que pasó aquí.

Hoy, por supuesto que el INE dice que se vaya el Estado de México con los distritos que actualmente tiene, porque debió de haberse hecho el pronunciamiento antes de la reforma. Estamos de acuerdo, hay que acatarlo, por supuesto; hay que acatarlo.

Pero también la Ley Electoral Estatal, o mejor dicho el Código Electoral del Estado de México decía que “todos los trabajos que se hicieran o que se iniciaran antes de alguna reforma tendrían que terminarse”.

Aquí no se terminaron, y repito, no porque no haya existido tiempo; tiempo existió suficiente, pero siempre se estuvieron retardando los trabajos de manera premeditada, o no lo sé.

Y nosotros nos preguntamos: ¿Qué fue lo que pasó? ¿Por qué en el Estado de México no se dio y en otros estados sí, si aquí había todas las condiciones, todas?

La Comisión trabajó arduamente, se contrató asesores del más alto nivel a nivel nacional, hubo diferentes reuniones del Grupo Técnico Interdisciplinario, hubo varias sesiones extraordinarias, cinco o seis de la Comisión, hubo sesiones ordinarias, reuniones de trabajo, pláticas, consensos, intercambio de opiniones, etcétera, todas las condiciones estaban dadas en el Estado de México.

¿Qué pasó, faltó voluntad? ¿Hubo omisión o hubo consigna? No lo sabemos. Nos imaginamos cosas, pero hasta ahí.

Hablábamos en el punto anterior de cómo los legisladores se equivocaron, lo premeditaron o más bien recibieron una iniciativa, como ya se ha dicho antes, que no le cambiaron ni un punto ni una cosa, ningún acento, tal cual vino, que algunos hasta este momento ni siquiera saben lo que aprobaron, pero ahí está.

Y decimos "los diputados son los que no tuvieron voluntad o mejor dicho, recibieron mandato", ahí sí, recibieron mandato de sus coordinadores de fracción, "vas a votar así".

Pero aquí, en este asunto que nos ocupa en este momento, nosotros sí lo declaramos, lo demandamos y lo denunciemos de esa manera, hubo omisión y le estamos quitando la oportunidad a muchos ciudadanos electores de algunos distritos que su voto no va a valer igual que el de otros, porque no es posible que en un distrito sobrepase de medio millón la Lista Nominal y que en otro no llegue a 50 mil, que en un distrito un candidato no tenga las mismas posibilidades en porcentajes y cantidad de votos que en otro; o sea, no son ciudadanos iguales entonces. Y está claro que desde

aquí también estamos mandando mensaje que en este Estado hay ciudadanos desiguales.

Somos el Estado, según tengo entendido, que tiene más leyes de todo el país, y eso significa que entre más leyes, menos se interpretan y la justicia está ausente.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias, señor representante.

Ya no tengo registrado ningún otro orador, señor Secretario; razón por la que le pido recabe la votación correspondiente.

SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señores consejeros, les pediría que quienes estén a favor del acuerdo que se presenta en este punto seis, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/12/2014

**POR EL QUE SE DETERMINA DAR POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS Y
FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA DEMARCACIÓN
DISTRITAL ELECTORAL, COMO CONSECUENCIA DE LAS REFORMAS EN
MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/12/2014

Por el que se determina dar por concluidos los trabajos y funcionamiento de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, como consecuencia de las reformas en materia Política-Electoral.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del veintiuno de abril de dos mil once, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/45/2011, por el que integró la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, determinando en relación a su funcionamiento que: *"...finalizará sus actividades al momento que el Consejo General se pronuncie en definitiva respecto de los trabajos que realice"*.
2. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión ordinaria celebrada el día tres de mayo de dos mil trece, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/10/2013, por el que se nombró a los integrantes de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, en cumplimiento al Punto Tercero del Acuerdo IEEM/CG/01/2012.
3. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"*, el cual entró en vigor el once de mismo mes y año.
4. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos"*; mismo que entró en vigor el veinticuatro del mismo mes y año.

5. Que en sesión extraordinaria celebrada el tres de junio del año en curso, la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, emitió el Acuerdo número IEEM/CEDDE/08/14, por el que remite a este Consejo General los trabajos realizados por la misma y solicita además, que este Órgano Superior de Dirección determine la finalización de sus actividades y el destino final de sus trabajos, incluyendo los del Grupo Técnico Interdisciplinario y del Grupo de Asesores Externos; acuerdo que se anexa al presente documento para que forme parte del mismo.
6. Que durante la sesión extraordinaria celebrada por este Órgano Superior de Dirección el día seis de junio de dos mil catorce, se presentó el proyecto de Acuerdo *“Por el que se determina dar por concluidos los trabajos y funcionamiento de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, como consecuencia de las reformas en materia Política-Electoral”*; sin embargo, una vez que se sometió a su consideración y derivado de diversas argumentaciones, el Consejo General determinó aplazar la discusión de fondo y su aprobación, con la observación de que se haría una consulta al Instituto Nacional Electoral, sobre la competencia del Instituto Electoral del Estado de México en los trabajos de demarcación.
7. Que el Presidente del Consejo General y el Secretario de este Consejo General, en cumplimiento de lo determinado por el Órgano Superior de Dirección; mediante oficio IEEM/PCG/0188/14, de seis de junio de dos mil catorce, comunicaron al Instituto Nacional Electoral, la decisión del citado Órgano para consultarles, sobre la competencia del Instituto Electoral del Estado de México en los trabajos de demarcación.
8. Que el Instituto Nacional Electoral, a través de su Consejero Presidente, dio respuesta mediante oficio INE/PC/66/2014, de fecha dos de julio de dos mil catorce, mismo que se anexa al presente como parte integrante del mismo, emitiendo diversas consideraciones en relación a la “consulta respecto de los trabajos de distritación” (sic), concluyendo que la distritación a utilizarse para efectos del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Estado de México, deberá ser con la que se cuenta actualmente en esta entidad federativa.
9. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha cinco de julio de dos mil catorce, resolvió los recursos de apelación identificados con las claves de expediente SUP-RAP-97/2014 y SUP-RAP-98/2014, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente; y confirmó el acuerdo identificado con la clave INE/CG48/2014, emitido el veinte de junio de dos mil catorce, por el Consejo General de Instituto Nacional Electoral a través del cual se pronunció sobre la

Demarcación Geográfica en las entidades federativas con procedimiento electoral local en el período 2014-2015; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.
- II. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé, en el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II, que el Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, la atribución, consistente en la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras, tanto en los procesos electorales federales como locales.
- III. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales menciona en el artículo 44, numeral 1, incisos l) y hh) que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las atribuciones de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos; así como aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.
- IV. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales menciona en el artículo 54, numeral 1, incisos g) y h), que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre sus atribuciones, formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales; y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

- V. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 214, textualmente previene que:
1. La demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General.
 2. El Consejo General del Instituto ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.
 3. Según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, basada en el último censo general de población, el Consejo General, aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.
 4. Para la elección de los 200 diputados elegidos por el principio de representación proporcional, el Consejo General aprobará, en su caso, previo al inicio del proceso electoral, la conformación de las cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país.
- VI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 168, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- VII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 168, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, las actividades del Instituto Electoral del Estado de México se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VIII. Que este Consejo General es, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

IX. Que derivado de la consulta realizada por este Órgano Superior de Dirección, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio descrito en el resultando 8 del presente acuerdo, realizó diversas consideraciones, dentro de las cuales cabe destacar:

A. La publicación del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*, de fecha diez de febrero de dos mil catorce; así como del *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*, de fecha veintitrés de mayo del presente año. Dentro de cuyo contenido se señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral, la geografía electoral, la determinación de los distritos electorales y así como la división del territorio.

B. Que derivado de lo anterior, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG48/2014, *“POR MEDIO DEL CUAL SE PRONUNCIA SOBRE LA DEMARCACIÓN GEOGRÁFICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, EN EL SENTIDO DE QUE CON BASE EN LOS PLAZOS QUE CONTEMPLA LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, NO ES POSIBLE REALIZAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EFECTUAR CAMBIOS A SU DISTRITACIÓN ACTUAL”*; cuyos puntos de acuerdo textualmente dicen:

“Primero. *El Consejo General del Instituto Nacional Electoral no está en posibilidad de realizar las actividades necesarias para efectuar cambios en la demarcación geográfica actual en las entidades federativas con proceso local 2014-2015; ello, atendiendo a los plazos que contempla la reforma legal.*

Segundo. *Se determina que en el caso de las entidades federativas que en el marco de su legislación anterior a la reforma legal, hayan aprobado una nueva demarcación de los distritos electorales, ésta pueda ser utilizada en su Proceso Electoral 2014-2015. Tal es el caso de las entidades federativas de Colima, Guerrero y San Luis Potosí, así como el Distrito Federal.*

Tercero. *Se determina que en el caso de las entidades federativas en las que los organismos electorales locales, previo a la reforma legal, no se hubieren pronunciado respecto de la demarcación de los distritos electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local*

2014-2015, se autorice la utilización de la demarcación determinada en cada entidad federativa en el Proceso Electoral Local inmediato anterior.

Cuarto. *Se instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, inicie los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación...*

- X. Que aunado a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución emitida el cinco de julio de dos mil catorce, concerniente a los recursos de apelación identificados con las claves de expediente SUP-RAP-97/2014 y SUP-RAP-98/2014 acumulados, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, consideró infundados los conceptos de agravio, argumentando que:

“...la delimitación de la geografía electoral y su modificación, se deben hacer fuera del procedimiento electoral, en razón de que esa actividad, está excluida en la regulación de la etapa de preparación de la elección, sino que además requiere que se hagan diversas actividades con alto grado de dificultad técnica, que requieren: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, la asistencia de personal especializado, infraestructura adecuada (material, computadoras, locales, información de censos poblacionales y de registros ciudadanos y recursos económicos), así como la participación de los partidos políticos como observadores del procedimiento electoral, todo lo cual requiere de tiempo para que se lleven a cabo, mismos que no se podrían cumplir en pleno desarrollo de un procedimiento electoral local o cuando faltan pocos meses para el dentro de los noventa días previos al inicio del procedimiento electoral, además de que tal redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral y, en consecuencia, las listas nominales de electores...

...contrariamente a lo aducido por los partidos políticos apelantes, la redistribución trae consigo una modificación sustancial al procedimiento electoral y, por ende, este tipo de actividades no se pueden desarrollar durante el procedimiento electoral, o bien, cuando el inicio del mismo está muy cercano, dado que la demarcación de los distritos constituye un acto complejo cuya determinación requiere de una serie de trabajos y actividades que permitan combinar diversos datos y estudios técnicos para atender los criterios generales...

... el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no podía a priori aprobar la Demarcación Distrital electoral del Estado de México, como lo proponen los recurrentes, de ahí que tal autoridad responsable no vulneró lo

previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”

En consecuencia, la Sala Superior resolvió confirmar el acuerdo identificado con la clave INE/CG48/2014, emitido el veinte de junio de dos mil catorce, por el Consejo General de Instituto Nacional Electoral. Asimismo, devolver los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archivar el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

- XI. Una vez conocido el acuerdo descrito en el considerando IX, examinadas que fueron las reformas constitucionales y legales en materia política-electoral, particularmente las disposiciones referidas en los considerandos I al VIII de este Acuerdo; se advierte que la facultad para establecer y diseñar los distritos electorales locales, queda reservada al Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, y de conformidad al principio de legalidad al que se encuentra ceñido el actuar de este Instituto, por mandato del artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, por el cual esta autoridad administrativa electoral local únicamente puede realizar las actividades que le están conferidas en la ley; considera necesario determinar, con base en el Punto Primero, apartado “Tiempo de Funcionamiento”, del Acuerdo número IEEM/CG/45/2011 de fecha veintiuno de abril de dos mil once, la conclusión de las actividades realizadas por su Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, con base en los efectos legales de la reforma en materia política-electoral ya mencionada.

Al efecto, dichos trabajos, informes y demás documentos que se derivan de las actividades relacionadas en los Resultandos del 3 al 8 del Acuerdo anexo al presente documento, realizados por la Comisión en cita, el Grupo Técnico Interdisciplinario y el Grupo de Asesores Externos, así como los señalados en el Punto Segundo del mismo Acuerdo, deberán ser remitidos al Archivo General de este Instituto, conforme a los Lineamientos de Organización y Transferencia de Documentos, para su resguardo y consulta.

De igual forma, resulta procedente declarar concluido el funcionamiento de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, en tanto que el objetivo para el que fue integrada, según se plasmó en el Punto Primero del citado Acuerdo IEEM/CG/45/2011 por el que se integró la misma, se hizo consistir en la elaboración de los estudios técnicos y trabajos necesarios para que este Consejo General efectuara la próxima demarcación de los distritos electorales de la Entidad, situación que, como ya se mencionó, jurídicamente ya no es posible realizar derivado de que ahora es una atribución que compete al Instituto Nacional Electoral, por lo que su objetivo quedó sin materia.

Derivado de lo anteriormente determinado, se considera necesario informar al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar, respecto de sus atribuciones en la materia.

En cumplimiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales derivadas de la reforma política-electoral, del orden federal y estatal en materia electoral, aunado a que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar su cumplimiento, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por presentado el *“Acuerdo por el que se remiten al Consejo General los trabajos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, en razón de la conclusión de actividades, como consecuencia de la reforma en materia política-electoral”*, identificado con el número IEEM/CEDDE/08/14, aprobado por esa Comisión en fecha tres de junio de dos mil catorce, que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO.- Se determina la conclusión del funcionamiento, así como de los trabajos realizados por la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, conforme a lo expuesto en los párrafos primero al tercero, del Considerando IX del presente Acuerdo, a partir de la fecha de aprobación de este documento.

TERCERO.- Se determina que la totalidad de los trabajos, informes y documentos generados por la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, por el Grupo Técnico Interdisciplinario y por el Grupo de Asesores Externos, y los señalados en el Punto Segundo del Acuerdo de la Comisión en cita, sean remitidos al Archivo General de este Instituto, conforme a los Lineamientos de Organización y Transferencia de Documentos, para su resguardo y consulta.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, informe al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo y ponga a su disposición la información que pueda resultarle de utilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cinco de agosto de dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(Rúbrica)**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(Rúbrica)**

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias.

Por favor desahogue el siguiente punto.

SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el punto siete y corresponde al proyecto de Acuerdo de modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2014, discusión y aprobación en su caso.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Está a la consideración de los integrantes del Consejo el punto del orden del día que nos ocupa, si hay alguna intervención les pediría que me la hagan saber.

No se registra ninguna intervención, reciba la votación por favor, señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señores consejeros, con relación a este punto les pediría que quienes estén por la aprobación lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/17/2014

**MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2014.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/17/2014

Modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2014.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que en sesión extraordinaria celebrada el trece de agosto de dos mil trece, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/67/2013, el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2014; Programa que en términos del Punto Tercero del referido Acuerdo debía someterse nuevamente a la consideración del mismo, una vez que la Legislatura del Estado aprobara el presupuesto de egresos de este Instituto para el año 2014.
- 2.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 3.- Que una vez que la Legislatura del Estado aprobó el presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal 2014, este Consejo General celebró sesión ordinaria en fecha doce de marzo del año en curso, en la que aprobó a través del Acuerdo IEEM/CG/02/2014, las modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2014.

Tales modificaciones obedecieron en principio al ajuste en el presupuesto de egresos que la Legislatura del Estado aprobó para este Instituto en relación con el originalmente propuesto por el Consejo General, así como a la reelaboración de dicho Programa bajo un nuevo diseño basado en la Metodología del Marco Lógico, como herramienta para transitar hacia el modelo de Gestión para Resultados, mismo que considera la elaboración

del Presupuesto basado en Resultados y la utilización del Sistema de Evaluación del Desempeño, mediante Matrices de Indicadores de Resultados.

- 4.- Que el veintitrés de mayo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El Transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio de dos mil quince, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año dos mil catorce.

- 5.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.

- 6.- Que el veintiocho de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

El Transitorio Décimo Séptimo del referido Decreto, establece que por única ocasión los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, el proceso electoral iniciará en la primera semana del mes de octubre de 2014.

- 7.- Que con motivo de las reformas antes mencionadas, el inicio del proceso electoral 2014-2015 por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado se adelantó del mes de enero de 2015 al mes de octubre del año en curso, razón por la cual la Junta General, en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de julio del presente año aprobó, a través del Acuerdo IEEM/JG/19/2014, la propuesta

de Modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2014 y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que este Consejo General tiene la atribución de aprobar el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, la cual se encuentra prevista por el artículo 185, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México, lo cual implica que cuenta con la facultad de modificarlo o adecuarlo de acuerdo a las necesidades del propio Instituto.

- VI. Que es atribución de la Junta General, proponer a este Órgano Superior de Dirección, los programas del Instituto, la cual se encuentra prevista en la fracción I, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México.
- VII. Que en términos de los artículos 238 y 301 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, la jornada electoral de los procesos electorales locales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- VIII. Que el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2014, fue proyectado y modificado por los Acuerdos citados en los Resultandos 1 y 3 de este Acuerdo, conforme a las disposiciones de la legislación electoral local vigente en ese momento, conforme a la cual, en el presente año no estaba considerado el inicio de proceso electoral alguno.

Sin embargo, con motivo de las reformas constitucionales y legales, a nivel federal y estatal ya aludidas, en particular a lo ordenado en los Transitorios referidos en los Resultandos 4 y 6 del presente Acuerdo, en relación con lo previsto por los artículos 238 y 301 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, el proceso electoral para renovar la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado, iniciará en el mes de octubre del año en curso, en razón de que la jornada electoral del mismo tendrá lugar el primer domingo de junio del próximo año, lo cual hace necesario que las actividades de este Instituto, ya previstas para este año, sean ajustadas.

En tal virtud, la Junta General ha propuesto a este Consejo General, las modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2014, que consideró pertinentes.

En la propuesta de mérito, por lo que hace a la Apertura Programática, de las 258 actividades programáticas vigentes, se proponen modificar 95, de éstas eliminar 8 e incluir 14 actividades nuevas, para finalmente quedar integradas 263 actividades, todo lo cual se ve reflejado en la propuesta estudio.

Asimismo, en lo que respecta a la Matriz de Indicadores para Resultados, la propuesta en análisis incluye la modificación en la redacción, en el método de cálculo y en la frecuencia de medición de 6 programas, en 10 propósitos y en 12 componentes.

De un estudio particular de cada una de las modificaciones propuestas, este Consejo General advierte que las mismas se traducen en la incorporación de actividades concernientes a la preparación del proceso electoral 2014-2015, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los

Ayuntamientos del Estado y en la eliminación de algunas que sustantivamente no afectan los fines encomendados a este Instituto, para priorizar a las relacionadas con el proceso comicial.

También se aprecia que por lo que hace a las modificaciones a la Matriz de Indicadores para Resultados, no se altera el modelo de Gestión para Resultados, al que se encuentra sujeto el Instituto Electoral del Estado de México.

En razón de lo anterior, resulta procedente la aprobación de la propuesta motivo del presente Acuerdo a fin de que las áreas del Instituto se ajusten y avoquen a su ejecución.

Por último, el Programa Anual de Actividades modificado por el presente Acuerdo, deberá ser adecuado tomando en consideración la creación de la “Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados”, aprobada mediante Acuerdo IEEM/CG/16/2014 de esta misma fecha, a efecto de que se pueda dar operatividad al “Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015 aprobado por ese mismo Acuerdo.

Cabe precisar que con motivo de lo señalado en el párrafo anterior, debe existir una adecuación respecto del número de actividades que se encontraban encomendadas a la entonces Dirección del Servicio Electoral Profesional y las que ahora deberán ser ejecutadas por la “Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados”, razón por la cual del número de actividades propuesto por la Junta General que es de 263, se disminuyen a 260, lo cual se refleja en el anexo del presente Acuerdo.

En cumplimiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales derivadas de la reforma política-electoral, del orden federal y estatal en materia electoral, aunado a que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar su cumplimiento, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2014, para quedar en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

- SEGUNDO.-** La Secretaría de este Consejo General deberá vigilar el cumplimiento del Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2014, conforme a las modificaciones aprobadas mediante el presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Las Modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2014, aprobadas mediante el presente Acuerdo podrán ser sujetas de nuevos ajustes, conforme a las disposiciones y acuerdos que, en su caso, emita el Instituto Nacional Electoral que tengan impacto sobre las mismas y a las adecuaciones de la normatividad interna de este Instituto que debe realizarse para armonizarla con la reforma electoral.
- CUARTO.-** Se instruye a la Dirección de Administración tome en cuenta las modificaciones al Programa Anual de Actividades de este Instituto aprobadas por el presente Acuerdo, al momento de que se solicite la ampliación del presupuesto para el presente ejercicio fiscal, a fin de que se prevea la suficiencia presupuestal para su ejecución.
- QUINTO.-** El Programa Anual de Actividades modificado por el presente Acuerdo, deberá ser adecuado tomando en consideración la creación de la “Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados”, aprobada mediante Acuerdo IEEM/CG/16/2014 de esta misma fecha, a efecto de que se pueda dar operatividad al “Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015 aprobado por ese mismo Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día

cinco de agosto de dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(Rúbrica)**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(Rúbrica)**

*****SE INSERTA ENEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias, señor Secretario.

Por favor, desahogue el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el ocho y corresponde al proyecto de Acuerdo relativo a los informes de resultados y al Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General de este Instituto, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio de 2013.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Está a la consideración de los integrantes del Consejo el punto del orden del día.

Señor Secretario, recabe la votación, no se registra ningún orador.

Tiene uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: En este caso particular nosotros queremos fijar postura sobre la sanción a mi instituto político. Si bien es cierto que se califica la conducta como leve, yo quiero fijar la postura que la asumimos; sin embargo, dejar muy claro que es una actividad que ni se fundamenta de fondo y que también no es algo prohibido por los propios lineamientos.

Insisto, nos apegamos y aceptamos la sanción como tal, sin embargo, sentimos la necesidad de hacerlo claro.

Es cuanto, muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias.

Señor Secretario, recabe la votación correspondiente, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Respecto al punto ocho les pediría, señores consejeros, que quienes estén por la aprobación lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/18/2014

RELATIVO A LOS INFORMES DE RESULTADOS Y EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SOBRE EL ORIGEN, MONTO, VOLUMEN, APLICACIÓN Y DESTINO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, QUE EMPLEARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL TRECE.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/18/2014

Relativo a los Informes de Resultados y el Dictamen Consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino del Financiamiento Público y Privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus Actividades Ordinarias y Específicas, durante el ejercicio dos mil trece.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el primero de febrero de dos mil trece, este Consejo General celebró sesión extraordinaria en la que emitió el Acuerdo número IEEM/CG/06/2013 por el que asignó, entre otros rubros, el financiamiento público a partidos políticos para actividades permanentes y específicas para el año 2013, que ascendió a la cantidad de \$278,999,610.19 (Doscientos setenta y ocho millones, novecientos noventa y nueve mil, seiscientos diez pesos 19/100 M.N.), distribuido de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES Y ESPECÍFICAS 2013		
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (2% del financiamiento de actividades ordinarias)
Acción Nacional	\$58,130,376.50	\$1,162,607.53
Revolucionario Institucional	\$68,596,581.87	\$1,371,931.64
de la Revolución Democrática	\$62,298,205.20	\$1,245,964.10
del Trabajo	\$15,219,545.92	\$304,390.92
Verde Ecologista de México	\$24,461,324.31	\$489,226.49
Movimiento Ciudadano	\$15,711,710.54	\$314,234.21
Nueva Alianza	\$29,111,285.26	\$582,225.71
TOTAL	\$273,529,029.60	\$5,470,580.59

2. Que conforme se señala en el Resultando XXXIII del proyecto de Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización, motivo del presente Acuerdo, el veintiuno de marzo de dos mil catorce, se notificó por parte de dicho Órgano Técnico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, por conducto de sus representantes del órgano interno y ante el Consejo General del propio Instituto, el *“Proceso de Fiscalización al Informe Anual por actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos 2013”*, en el que se señalaron los mecanismos y reglas a las que se sujetó la presentación, recepción, revisión y dictaminación de los informes anuales sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados en el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas; notificación que se realizó conforme a los oficios cuyos números y destinatarios a continuación se indican:

PARTIDO POLÍTICO	NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO	NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL
ACCIÓN NACIONAL	IEEM/OTF/100/2014	IEEM/OTF/107/2014
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	IEEM/OTF/101/2014	IEEM/OTF/108/2014
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IEEM/OTF/102/2014	IEEM/OTF/109/2014
DEL TRABAJO	IEEM/OTF/103/2014	IEEM/OTF/110/2014
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	IEEM/OTF/104/2014	IEEM/OTF/111/2014
MOVIMIENTO CIUDADANO	IEEM/OTF/105/2014	IEEM/OTF/112/2014
NUEVA ALIANZA	IEEM/OTF/106/2014	IEEM/OTF/113/2014

3. Que como se indica en el Resultando XXXIV del proyecto de Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización, objeto de este Acuerdo, los partidos políticos presentaron sus informes anuales consolidados, al Órgano Técnico de Fiscalización, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, en las siguientes fechas:

PARTIDO POLÍTICO	OFICIO DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME
ACCIÓN	CDE/SAF/52/201	30 de marzo

NACIONAL		de 2014
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Escrito S/N	28 de marzo de 2014
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	REF/DIR/ADMN/EDOMEX/034/14	28 de marzo de 2014
DEL TRABAJO	PT/CE/005/2014	30 de marzo de 2014
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Escrito S/N	28 de marzo de 2014
MOVIMIENTO CIUDADANO	COE/TESO/039/2014	30 de marzo de 2014
NUEVA ALIANZA	CDE/CEEF/003/14	28 de marzo de 2014

4. Que como se indica en el Resultando XXXV del proyecto de Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización, causa del presente Acuerdo, el nueve de abril de dos mil catorce, se notificó por parte de dicho Órgano Técnico a los partidos políticos, por conducto de sus representantes del órgano interno y ante este Consejo General, las formalidades de la visita de verificación a que se refiere el artículo 122 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, especificando los nombres de los servidores electorales comisionados, el objeto, periodo, hora y lugar para la realización de la revisión correspondiente; notificación que se practicó mediante los oficios cuyos números que en este momento se indican:

PARTIDO POLÍTICO	NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO	NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL
ACCIÓN NACIONAL	IEEM/OTF/149/2014	IEEM/OTF/156/2014
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	IEEM/OTF/150/2014	IEEM/OTF/157/2014
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IEEM/OTF/151/2014	IEEM/OTF/158/2014
DEL TRABAJO	IEEM/OTF/152/2014	IEEM/OTF/159/2014
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	IEEM/OTF/153/2014	IEEM/OTF/160/2014
MOVIMIENTO CIUDADANO	IEEM/OTF/154/2014	IEEM/OTF/161/2014
NUEVA ALIANZA	IEEM/OTF/155/2014	IEEM/OTF/162/2014

5. Que como se menciona en el Resultando XXXVI del proyecto de Dictamen en estudio, del veintiuno de abril al seis de mayo de dos mil catorce, el Órgano Técnico de Fiscalización ejecutó la revisión documental comprobatoria respecto del origen, monto y volumen, así como la aplicación y empleo, del financiamiento utilizado por los partidos políticos en el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, en los domicilios sociales de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, fracción XXVII, 61, fracción IV, inciso b, 62, fracción II, incisos c) y e), del Código Electoral del Estado de México, 121 y 122, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
6. Que como se refiere el Resultando XXXVII del proyecto de Dictamen de mérito, el trece de mayo de dos mil catorce, el Órgano Técnico de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, inciso c, 62, fracción II, inciso j, del Código Electoral del Estado de México; y 125, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, notificó a los partidos políticos, por conducto de sus representantes del órgano interno y ante el Consejo General, las irregularidades, errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión a los informes anuales por actividades ordinarias y específicas 2013, para que dentro del plazo de garantía de audiencia, es decir, a más tardar el diez de junio de dos mil catorce, presentaran los documentos probatorios e hicieran las aclaraciones y rectificaciones que estimaran convenientes; notificación que se practicó mediante los oficios cuyos números en este momento se indican:

PARTIDO POLÍTICO	NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO	NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL
ACCIÓN NACIONAL	IEEM/OTF/209/2014	IEEM/OTF/216/2014
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	IEEM/OTF/210/2014	IEEM/OTF/217/2014
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IEEM/OTF/211/2014	IEEM/OTF/218/2014
DEL TRABAJO	IEEM/OTF/212/2014	IEEM/OTF/219/2014
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	IEEM/OTF/213/2014	IEEM/OTF/220/2014
MOVIMIENTO CIUDADANO	IEEM/OTF/214/2014	IEEM/OTF/221/2014
NUEVA	IEEM/OTF/215/2014	IEEM/OTF/222/2014

ALIANZA		
---------	--	--

7. Que como se menciona en el Considerando XXXVIII del proyecto de Dictamen en estudio, dentro del plazo concedido del catorce de mayo al diez de junio de dos mil catorce, los partidos políticos presentaron por conducto de sus representantes del órgano interno, los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimaron convenientes, mismas que fueron valoradas por el Órgano Técnico de Fiscalización, para la elaboración de los Informes de Resultados y el Proyecto de Dictamen que se señalan en los artículos 61, fracción IV, inciso d, 62, fracción II, inciso h, del Código Electoral del Estado de México; y 145, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México.
8. Que el Órgano Técnico de Fiscalización elaboró el proyecto de *“Dictamen Consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino del Financiamiento Público y Privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus Actividades Ordinarias y Específicas, durante el ejercicio dos mil trece”*, sustentado en el análisis de los *“Informes de Resultados sobre el Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino del Financiamiento Público y Privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus Actividades Ordinarias y Específicas, durante el ejercicio dos mil trece”*, que remitió a la Secretaría de este Consejo General el tres de julio del presente año, mediante oficio número IEEM/OTF/301/2014, a efecto de que se circularan a los integrantes de este Órgano Superior de Dirección.
9. Que el día cuatro de julio del año que transcurre, la Secretaría de este Consejo General hizo del conocimiento de sus integrantes, en sobre cerrado y con carácter de confidencial, la información referida en el Resultando anterior, para su estudio y análisis; lo anterior, a través de los oficios que enseguida se precisan:

CONSEJERO ELECTORAL	NÚMERO DE OFICIO
M. en D. Jesús Castillo Sandoval	IEEM/SEG/1217/2014
Lic. J. Policarpo Montes de Oca Vázquez	IEEM/SEG/1218/2014
Mtro. Arturo Bolio Cerdán	IEEM/SEG/1219/2014
Mtro. Juan Salvador V. Hernández Flores	IEEM/SEG/1220/2014
M. en D. Jesús G. Jardón Nava	IEEM/SEG/1221/2014
D. en A.P. José Martínez Vilchis	IEEM/SEG/1222/2014
Lic. Juan Carlos Villarreal Martínez	IEEM/SEG/1223/2014
REPRESENTACIÓN DE PARTIDO	NÚMERO DE OFICIO

POLÍTICO	
Acción Nacional	IEEM/SEG/1224/2014
Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática del Trabajo	IEEM/SEG/1225/2014 IEEM/SEG/1226/2014 IEEM/SEG/1227/2014
Verde Ecologista de México	IEEM/SEG/1228/2014
Movimiento Ciudadano	IEEM/SEG/1229/2014
Nueva Alianza	IEEM/SEG/1230/2014

10. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuya entrada en vigor comenzó al día siguiente de su publicación.

El Transitorio Décimo Octavo del primer cuerpo normativo citado establece:

*“**Décimo Octavo.** Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014”.*

El Transitorio Segundo Transitorio, del segundo de los ordenamientos en cita precisa:

*“**Segundo.** Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto”.*

11. Que el veintiocho de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 248 expedido por la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis, cuyos Transitorios Séptimo y Décimo Cuarto prevén:

“Séptimo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con los partidos políticos, así como de sus militantes o simpatizantes, que el Instituto Electoral del Estado de México y el Tribunal Electoral del Estado de México hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán atendiendo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Décimo cuarto. La estructura, personal, recursos administrativos y financieros del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, formarán parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del mismo, a partir de la entrada en vigor de este Decreto”.

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que este Órgano Superior de Dirección, con la intención de contextualizar el marco jurídico bajo el cual será tratado el Dictamen motivo del presente Acuerdo, estima oportuno precisar que con la notificación del entonces Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto, realizada a los partidos políticos el veintiuno de marzo de dos mil catorce, relativa al “Proceso de Fiscalización al Informe Anual por actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos 2013”; dio inicio el respectivo proceso de revisión y fiscalización a los recursos asignados a los partidos políticos para sus actividades ordinarias y específicas para el año 2013, para su posterior concreción en el Dictamen materia del presente acuerdo, tal y como se precisa en el Resultando 2 del presente Acuerdo.

De lo anterior, se desprende que **el Dictamen motivo del presente documento, debe ser atendido conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes al momento su inicio, es decir las previas a la aprobación de la reforma política-electoral, las cuales son las que se citarán, en el contexto y para los efectos del presente Acuerdo, en los Considerandos subsecuentes.**

Lo anterior, de conformidad con los Transitorios Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Segundo de la Ley General de Partidos Políticos; y Séptimo del Código Electoral del Estado de México vigente, antes citados.

- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos g) y h), dispone que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del

- voto durante los procesos electorales y que deberán fijar, entre otros aspectos, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 11, párrafo octavo, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- V. Que la Constitución Política del Estado de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, menciona que el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otras actividades, la relativa a la fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos.
- VI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 12, párrafo noveno, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y que la ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.
- VII. Que de conformidad con el artículo 1, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, tal ordenamiento regula, entre otros aspectos, la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.
- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 34, señala que conforme a la Constitución Federal y la Constitución Local, dicho Código determina los derechos y prerrogativas que tienen los partidos políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos.

- IX.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 36, dispone que los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el propio Código.
- X.** Que es derecho de los partidos políticos legalmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden como entidades de interés público, tal y como lo establece el artículo 51, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México.
- XI.** Que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático; respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las Comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias; proporcionar al Instituto, la información que éste solicite por conducto del Consejo y la Junta General, en los términos del propio Código y permitir, en los términos dispuestos en el mismo Código, la práctica de auditorías y verificaciones por el Órgano Técnico de Fiscalización, así como entregar la documentación que dicho órgano les requiera respecto de sus estados contables, las cuales se encuentran previstas en el artículo 52, fracciones II, XIII, XVIII, XXI y XXVII del Código Electoral de la Entidad.
- XII.** Que los partidos políticos tendrán como prerrogativa, gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias, según lo prevé el artículo 57, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.
- XIII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 58, establece las modalidades del financiamiento al que tendrán derecho los partidos políticos, las bases para su fijación y la forma y términos en que les será entregado.
- XIV.** Que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes, como lo ordena el artículo 59, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México.
- XV.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 61, dispone que los partidos políticos deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, para lo cual establece en sus fracciones II y IV lo siguiente:

“ ...

II. Los informes anuales:

- a) Deberán ser presentados a más tardar el 30 de marzo de cada año; y
- b) Los informes anuales serán consolidados y contendrán los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos, del año anterior...

...

IV. La presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) En un plazo no mayor a sesenta días, el Órgano Técnico de Fiscalización deberá culminar el análisis y estudio de los informes anuales...;
- b) Los partidos políticos estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes;
- c) Cuando de la revisión de los informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político la existencia de las mismas, para que en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes.
- d) A más tardar al vencimiento del término marcado en el inciso a) de esta fracción, el Órgano Técnico de Fiscalización deberá presentar un dictamen sobre los informes de los partidos políticos, el cual contendrá al menos, el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables; y
- e) El Consejo General conocerá el dictamen y proyecto de acuerdo, que será discutido y en su momento aprobado, ordenándose su publicación en la Gaceta del Gobierno y su notificación a los partidos políticos.

...”

En el antepenúltimo párrafo, el artículo en cita establece que si del análisis que realice el Órgano Técnico de Fiscalización se desprenden conductas sancionables conforme a este Código o a otras leyes aplicables, el Consejo General lo notificará al Tribunal Electoral para los efectos legales

conducentes, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que, conforme a derecho, llegasen a proceder.

Asimismo, el penúltimo párrafo del mismo dispositivo legal, establece que para los efectos de este artículo, los partidos políticos quedan obligados a presentar junto con el informe anual, sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado.

- XVI.** Que el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral es, conforme a los artículos 62, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México y 5 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, un órgano auxiliar del Consejo General, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- XVII.** Que en términos del artículo 62, fracción II, párrafo tercero incisos c), e) y h) del Código Electoral de esta Entidad Federativa, son atribuciones del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México recibir, analizar y dictaminar los informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos; realizar las investigaciones que considere pertinentes a efecto de corroborar las informaciones presentadas por los partidos políticos en la comprobación de sus gastos, del financiamiento público y privado; así como presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes contendrán, al menos, el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, conforme a la normatividad aplicable. Analizados y, en su caso, aprobados los informes y dictámenes por parte del Consejo General, la Secretaría del Órgano Superior de Dirección, elaborará el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que hubieren sido objeto de resolución por parte del primero, para efectos de lo previsto por las fracciones XXXV y XXXV Bis del artículo 95 del mismo ordenamiento electoral.
- XVIII.** Que corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen conforme a lo establecido en el propio Código; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al mismo Código, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario; y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas; atribuciones que se encuentran previstas en el artículo 95, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral del Estado de México.

- XIX.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 355, determina las sanciones a las que, en su caso, se harán acreedores los partidos políticos, sus dirigentes y candidatos; independientemente de las responsabilidades en que incurran cuando violenten las disposiciones del ordenamiento electoral.
- XX.** Que la recepción y revisión de los informes de los partidos políticos, así como la elaboración del proyecto de dictamen que se presente al Consejo General, estará a cargo del Órgano Técnico de este Instituto Electoral, atento a lo previsto en el artículo 4, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
- XXI.** Que en términos del artículo 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, el Órgano Técnico de Fiscalización debe presentar a este Consejo General, los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y coaliciones; que el proyecto de dictamen contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores, omisiones e irregularidades detectadas; las aclaraciones o rectificaciones, así como las recomendaciones contables y administrativas.
- XXII.** Que este Consejo General una vez que se avocó al análisis de los *“Informes de Resultados sobre el Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino del Financiamiento Público y Privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus Actividades Ordinarias y Específicas, durante el ejercicio dos mil trece”*, sometidos a consideración por el Órgano Técnico de Fiscalización, advierte que los mismos fueron obtenidos del examen y revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio dos mil trece presentados por los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, que comprendieron el estudio y valoración de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos, consistente en balanzas de comprobación, auxiliares contables, conciliaciones bancarias, comprobantes fiscales, contratos, chequeras, estados de cuenta bancarios y en general toda la documentación relacionada que implicó afectación al patrimonio de los partidos políticos durante el periodo revisado.

Asimismo, este Consejo General observa que los referidos informes se integran por los apartados relativos al marco jurídico, antecedentes, revisión preliminar, ingresos, gastos, bienes y obligaciones, confirmación de operaciones, terminación de auditoría y visita de verificación, seguimiento de

las observaciones de la revisión semestral, oficios de notificación de errores, omisiones e irregularidades de la revisión anual dos mil trece, resultados y conclusiones, así como las recomendaciones contables y administrativas, de lo que se advierte que comprenden los elementos mínimos a que se refiere el artículo 62, fracción II párrafo tercero, inciso h) primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, por lo cual resulta procedente su aprobación definitiva.

Por otra parte, del análisis al proyecto de Dictamen motivo del presente Acuerdo, se aprecia que se sustenta en los Informes referidos en los dos párrafos anteriores; tal proyecto contiene la cita de los preceptos constitucionales y legales, conforme a la precisión realizada en el Considerando I del presente Acuerdo, aplicables a la fiscalización de los recursos entregados y ejercidos por los partidos políticos, lo relativo a los antecedentes, así como el análisis de las conductas infractoras susceptibles de infracción que respecto de los informes presentados por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza fueron detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización y que no fueron debidamente solventadas, el análisis de las normas violadas que comprende el estudio de los artículos transgredidos y la finalidad de la norma, así como la valoración de las conductas en la comisión de las irregularidades, efectos perniciosos de las faltas cometidas y consecuencias materiales, lo que una vez revisado por este Consejo General conlleva a considerar que el estudio al respecto realizado por el referido Órgano Técnico de Fiscalización se encuentra ajustado a las disposiciones aplicables en materia de fiscalización en relación a las conductas infractoras, así como la adecuada valoración de las constancias en que se sustentó, por lo que resulta procedente su aprobación definitiva.

Derivado de lo anterior, lo procedente es que con base en los Informes y en el Dictamen consolidado anteriormente mencionados, la Secretaría de este Consejo General elabore el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que, de ser el caso, deban ser impuestas con motivo de las irregularidades detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización y lo someta a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, párrafo tercero, inciso h), párrafo segundo y 97 fracción I Bis, del Código Electoral del Estado de México.

Por último y en atención a la existencia de conductas sancionables atribuidas a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, la

Secretaría de este Consejo General deberá hacerlas del conocimiento del Tribunal Electoral del Estado de México, conforme a lo previsto por el artículo 61, antepenúltimo párrafo, del Código Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban los *“Informes de Resultados sobre el Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino del Financiamiento Público y Privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus Actividades Ordinarias y Específicas, durante el ejercicio dos mil trece”*, presentados por el Órgano Técnico de Fiscalización, los cuales se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se aprueba, en forma definitiva, el proyecto de *“Dictamen Consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino del Financiamiento Público y Privado, que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus Actividades Ordinarias y Específicas, durante el ejercicio dos mil trece”*, el cual se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
- TERCERO.-** Con base en los Informes y el Dictamen aprobados por los Puntos Primero y Segundo de este Acuerdo, se determina que todos los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, presentaron oportunamente los informes anuales por actividades ordinarias y específicas correspondientes al ejercicio dos mil trece.
- CUARTO.-** Conforme al resultado que obtuvo el Órgano Técnico de Fiscalización, al analizar el *“Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio dos mil doce”*, del Partido Revolucionario Institucional, no se desprenden irregularidades en materia de fiscalización por parte de este instituto político.
- QUINTO.-** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto del Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización adjunto al presente Acuerdo,

específicamente en los puntos relativos a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, se tienen por expresados, por parte del Órgano Técnico de Fiscalización, los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables a esos institutos políticos.

SEXTO.- Por las razones expuestas en el capítulo XI del *“Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del ejercicio 2013”* de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, dese aviso a las autoridades tributarias que corresponden, a fin de que los mismos cumplimenten las obligaciones referidas en dicho apartado.

SÉPTIMO.- La Secretaría de este Consejo General, con sustento en los Informes y el Dictamen aprobados en los Puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo, deberá elaborar el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que, en su caso, deban ser impuestas a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, que deberá someter, en su oportunidad, a la consideración de este Órgano Superior de Dirección para su resolución definitiva.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, notifique al Tribunal Electoral del Estado de México, la existencia de las conductas sancionables en materia de fiscalización atribuidas a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización, atento a lo previsto por el artículo 61, antepenúltimo párrafo, del Código Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cinco de agosto del año dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(Rúbrica)**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(Rúbrica)**

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias, señor Secretario.

Por favor, desahogue el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el nueve y corresponde al proyecto de Acuerdo relativo al dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos sobre el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, presentado por la organización o agrupación de ciudadanos denominado "Futuro Democrático, A.C."

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Está a la consideración de los integrantes del Consejo el punto nueve del orden del día.

No se registra intervención alguna, señor Secretario, razón por la que le pido recabe la votación correspondiente.

SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Respecto a este proyecto de acuerdo, señores consejeros, les pediría que si están por la aprobación lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de los consejeros presentes.

SE INSERTA ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/19/2014

**RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA
DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE EL ESCRITO DE
NOTIFICACIÓN DE LA INTENCIÓN DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO
POLÍTICO LOCAL PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN O AGRUPACIÓN
DE CIUDADANOS DENOMINADA “FUTURO DEMOCRÁTICO, A.C.”.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/19/2014

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos sobre el Escrito de Notificación de la Intención de Constituirse como Partido Político Local presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que este Consejo General, en su sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil ocho aprobó, mediante Acuerdo CG/61/2008, el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
2. Que este Órgano Superior de Dirección, en su sesión ordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil trece emitió el Acuerdo IEEM/CG/13/2013, por el que expidió el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, y abrogó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado el dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, mediante Acuerdo número CG/61/2008.

El citado Acuerdo IEEM/CG/13/2013, en sus Puntos Tercero y Cuarto, estableció lo siguiente:

*“**TERCERO.** Los actos y procedimientos que en la materia se encuentren en trámite, se regirán por las disposiciones del ordenamiento abrogado por el Punto Segundo de este Acuerdo, hasta su conclusión definitiva; sin embargo, las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos sujetos al mismo, podrán manifestar su voluntad de acogerse al Reglamento vigente como más favorable, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a la legal notificación del mismo; de no existir pronunciamiento alguno, se entenderá que se continuarán sujetando al Reglamento abrogado.*

***CUARTO.-** Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, para que, una vez que entre en vigor el Reglamento aprobado por el presente Acuerdo, notifique el contenido del mismo a las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que se encuentran en el supuesto*

previsto en el Punto de Acuerdo anterior, para que manifiesten lo que a su interés convenga.”

3. Que el cuatro de junio de dos mil trece, la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A. C.”, mediante escrito número FDAC/036/2013, manifestó su deseo de continuar sujeta al Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, aprobado por este Consejo General, en sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, mediante Acuerdo número CG/61/2008.
4. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, ambas con vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

El Transitorio Décimo Octavo del primer cuerpo normativo citado establece:

*“**Décimo Octavo.** Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.”*

El Transitorio Segundo del segundo de los ordenamientos mencionados precisa:

*“**Segundo.** Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto”.*

5. Que el diecinueve de junio del año dos mil catorce, la ciudadana Alma Pineda Miranda, vía Oficialía de Partes de este Instituto, presentó oficio número FDAC/103/2014, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con el que la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A. C.”, notificó su intención de constituirse como partido político local, realizó las manifestaciones que consideró pertinentes y acompañó para tal efecto documentación diversa.

6. Que veinticinco de junio de dos mil catorce, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos recibió el oficio IEEM/SEG/1156/2014, suscrito por el Secretario de este Consejo General por el que le remite copias certificadas de los testimonios notariales números 39660, 39661, 40466, 40467, 40468, 30906, 31572, 42,009 y 42,015, pasados ante la Fe del licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en Toluca, México, para los efectos conducentes, acotando que dicha documentación le fue solicitada por la ciudadana Alma Pineda Miranda, en su carácter de Presidenta de la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, mediante el oficio número FDAC/102/2014, fechado el diecinueve de junio de dos mil catorce, y en el cual también pide que las copias certificadas de los testimonios notariales aludidos, sean agregados al similar FDAC/103/2014.

7. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno” el Decreto número 248, por el que la H. “LVIII” legislatura Local, expide el Código Electoral del Estado de México, cuyos Transitorios Tercero, Séptimo y Décimo prevén:

“Tercero. Los asuntos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

Séptimo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con los partidos políticos, así como de sus militantes o simpatizantes, que el Instituto Electoral del Estado de México y el Tribunal Electoral del Estado de México hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán atendiendo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Décimo. Se abroga el Código Electoral del Estado de México, publicado el 2 de marzo de 1996 en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

8. Que el siete de julio de dos mil catorce, mediante oficio FDAC/105/2014, la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.” manifestó que al hacer una revisión de los instrumentos notariales citados en el Resultando 6 del presente Acuerdo, se detectaron errores de forma en los mismos.

9. Que el ocho de julio de dos mil catorce, la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.” mediante oficio

FDAC/107/2014, en alcance al diverso FDAC/105/2014, presentó los instrumentos notariales 42,234 y 42,236 a efecto de que sustituyan los instrumentos notariales que contienen errores, según se indica en el Resultando 6 del Dictamen motivo del presente Acuerdo.

10. Que el dieciocho de julio del año en curso, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos celebró su Segunda Sesión Extraordinaria en la que aprobó el Acuerdo 14, relativo al *Dictamen sobre el Escrito de Notificación de la Intención de Constituirse como Partido Político Local presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C."*; cuyos Puntos Resolutivos precisan:

“PRIMERO. Se tiene por presentado el escrito de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, por medio del cual, la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.” manifiesta la intención de constituirse como partido político local; al cumplir con los requisitos previstos por los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente, en términos de los considerandos tercero y cuarto del presente dictamen.

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen, sea aprobado por el Consejo General, la organización o agrupación de ciudadanos cuenta con ciento veinte días naturales, para dar cumplimiento a los artículos 43 fracción I y 39 fracción IV del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del plazo indicado, se tendrá por no presentado el escrito de notificación y perderán vigencia las actividades realizadas y la documentación presentada, archivándose el asunto como definitivamente concluido.

TERCERO. En términos de los considerandos segundo y cuarto del presente dictamen, la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.” de acuerdo a las disposiciones de la nueva legislación electoral, deberá realizar los cambios en su normatividad interna, si así procediere.

CUARTO. Remítase el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva General para que se someta a la consideración definitiva del Consejo General, en su próxima sesión.

QUINTO. Una vez aprobado el presente acuerdo por el Consejo General, en uso de la atribución conferida por el artículo 1.8, fracción XVI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, para que notifique en términos de ley, a la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A. C.”, en el domicilio señalado para tal efecto por la solicitante.

SEXTO.- Remítase el expediente a la Dirección de Partidos Políticos, para los efectos del artículo 21 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente.”

11. Que el treinta de julio del presente año, el Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos remitió a la Secretaría de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/CEDRPP/368/14, el Dictamen referido en el Resultando previo, a efecto de que por su conducto se someta a la consideración de este Consejo General para su estudio y aprobación definitiva, de ser el caso; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que con la intención de contextualizar el marco jurídico a través del cual será tratado el escrito de notificación materia del presente Acuerdo, este Órgano Superior de Dirección estima oportuno precisar que el diecisiete de diciembre de dos mil doce, la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A. C." inició su procedimiento para obtener registro como partido político local.

De lo anterior, se desprende que el escrito de notificación motivo del presente documento debe ser atendido conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes al momento su inicio, ello de conformidad con Transitorios Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Segundo de la Ley General de Partidos Políticos Nacionales y Locales; Tercero y Séptimo del Código Electoral del Estado de México vigente.

Por tanto, las disposiciones constitucionales y legales que se citan en lo subsecuente, son las que se encontraban vigentes en aquél momento, para efectos del acto que se determina.

Asimismo, como se ha mencionado en el Resultando 3 del presente Acuerdo, el cuatro de junio de dos mil trece, la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A. C.", mediante escrito número FDAC/036/2013, manifestó su deseo de continuar sujeta al Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, aprobado por este Consejo General, en sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, mediante Acuerdo número CG/61/2008, por lo que será este cuerpo reglamentario el aplicable al presente asunto.

- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus

decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México

- III. Que el artículo 8, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, señala que es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente, y que es el propio Código Electoral el que establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 39, párrafo primero, dispone que para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, el Consejo General emitirá un Reglamento, que establecerá cuando menos, definiciones, términos y procedimientos; y que en todo momento deberá observarse la respectiva garantía de audiencia.
- V. Que el artículo 16 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente, establece que la organización o agrupación de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá notificar su intención al Instituto por lo menos seis meses antes de que inicie el proceso electoral en el que pretenda participar por primera ocasión, en los términos que establece el artículo 39, fracción III, del Código Electoral del Estado de México y el propio Reglamento.
- VI. Que el artículo 17 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente, dispone que el escrito a que se refiere el artículo 16 del mismo ordenamiento, deberá contener:
 - a) La denominación de la organización o agrupación de ciudadanos;
 - b) Los nombres de los dirigentes que la representan;
 - c) La acreditación de la personalidad de los dirigentes de la organización o agrupación de ciudadanos, con documentos fehacientes;
 - d) Los nombres de los representantes de la organización o agrupación de ciudadanos que mantendrán la relación con el Instituto;
 - e) El domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, México;
 - f) Órgano de administración; y
 - g) Acreditación del representante del órgano de administración.

En su segundo párrafo, el artículo en cita establece que el escrito de notificación, deberá estar suscrito por los dirigentes o representantes de la

organización o agrupación de ciudadanos, debidamente acreditados y en términos de los Estatutos de la organización.

- VII.** Que el artículo 18 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, aplicado ultractivamente, señala que el escrito de notificación deberá estar acompañado de la siguiente documentación:
- a. El Acta Constitutiva de la organización o agrupación de ciudadanos protocolizada ante Notario Público del Estado de México; en la que se indique la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local;
 - b. La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, en los términos de los artículos 39, 40, 41 y 42 del Código;
 - c. La acreditación de la personalidad de sus dirigentes;
 - d. La designación de los representantes que mantendrán relación con el Instituto; y
 - e. Acreditación del representante del órgano de administración.
- VIII.** Que de conformidad con el artículo 1.61 fracciones VI, VII y XII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, son atribuciones de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos conocer del escrito de información que presente una Organización de Ciudadanos al Instituto, en la que manifieste la intención para continuar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos a la solicitud formal de registro como partido político local; dictaminar si la documentación presentada en el escrito de información del inicio de actividades, cumple con los requisitos que establece el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales; y comprobar que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados por la organización de ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 del Código Electoral del Estado de México.
- IX.** Que en el presente asunto debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que, conforme a los artículos 95, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México y 3 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, le corresponde a este Órgano Superior de Dirección resolver sobre la procedencia o no del registro de un partido político local, lo cual implica resolver respecto de los dictámenes que en el transcurso del procedimiento respectivo le sean puestos a su consideración, también lo es que la propia legislación electoral de la Entidad establece que

el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Tratándose de las comisiones especiales, el Código Electoral del Estado de México menciona de manera enunciativa, aquellas que con dicho carácter deberá integrar, entre las que se encuentra precisamente la Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, según lo previsto por el artículo 93 fracción II, inciso b), del referido ordenamiento electoral.

Atento a la naturaleza del Dictamen motivo del presente Acuerdo, es precisamente la Comisión mencionada en el párrafo anterior, la que en términos del artículo 1.61 fracciones VI, VII y XII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tiene la atribución de conocer y como consecuencia de ello dictaminar lo conducente en auxilio de las actividades de este Consejo General, respecto del escrito de información que presente una Organización de Ciudadanos al Instituto, en la que manifieste la intención para continuar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos a la solicitud formal de registro como partido político local; dictaminar si la documentación presentada en el escrito de información del inicio de actividades, cumple con los requisitos que establece el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales; y comprobar que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados por la Organización de Ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 del Código Electoral del Estado de México, por lo que resulta correcto que este Órgano Superior de Dirección haga suya la fundamentación, motivación y sentido que se contenga en el correspondiente dictamen que al efecto aquella emita, si, previo análisis del mismo, los estima ajustados a derecho.

Acorde a lo expuesto, se adjunta al presente Acuerdo el Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos referido en el Resultando 10 de este Acuerdo, para el efecto de que forme parte integral del mismo y como consecuencia de ello, la fundamentación y motivación que contiene dicho Dictamen, sea la que sustenta la decisión de este Órgano Colegiado, en virtud de hacerla propia.

Por lo anterior y toda vez que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en concepto de este Consejo General, realizó un acucioso análisis del escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", una correcta aplicación e interpretación de las disposiciones constitucionales, legales y normativas atinentes, así como una correcta valoración de las constancias citadas a lo

largo del Dictamen en estudio, lo procedente es su aprobación y que haga suya la motivación, fundamentación así como la conclusión que contiene.

En tanto que, conforme al citado Dictamen aprobado por este Consejo General, se determina que se satisfacen en su totalidad los requisitos previstos en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, así como en la jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo procedente es que la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos notifique a la dirigencia de la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro democrático, A.C.", que cuenta con ciento veinte días naturales, en términos del artículo 43, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, para cumplimentar el requisito a que hace referencia la fracción IV del artículo 39 del mismo ordenamiento legal, apercibiéndola, con fundamento en el artículo 20, parte final, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, aplicado ultractivamente, que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el respectivo escrito de notificación y perderán vigencia las actividades realizadas y la documentación presentada.

Por último, debe señalarse que en términos del Considerando Segundo del Dictamen aprobado por el presente Acuerdo, la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C.", de acuerdo a las disposiciones de la nueva legislación electoral, deberá realizar los cambios en su normatividad interna, si así procediere.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo número 14 de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos relativo al *Dictamen sobre el Escrito de Notificación de la Intención de Constituirse como Partido Político Local presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C."*, de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce, anexo al presente Acuerdo y que forma parte del mismo, a efecto de que constituyan un solo instrumento de decisión.

SEGUNDO.- La Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.” cuenta con ciento veinte días naturales, para dar cumplimiento a los artículos 39 fracción IV y 43 fracción I del Código Electoral del Estado de México, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del plazo indicado, se tendrá por no presentado el escrito de notificación y perderán vigencia las actividades realizadas y la documentación presentada, archivándose el asunto como definitivamente concluido, en términos del artículo 20, parte final, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

TERCERO.- En términos de los Considerandos Segundo y Cuarto del Dictamen aprobado, la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.” de acuerdo a las disposiciones de la nueva legislación electoral, deberá realizar los cambios en su normatividad interna, si así procediere.

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cinco de agosto del año dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(Rúbrica)

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(Rúbrica)

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias.

Por favor, desahogue el siguiente punto.

SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde al proyecto de Acuerdo de Lineamientos para el Comité Disciplinario del Centro de Formación y Documentación Electoral de este Instituto y corresponde al punto 10.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Está a la consideración del Consejo.

Señor recabe la votación correspondiente, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señores consejeros, les pediría que si están por su aprobación lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de los consejeros.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/20/2014

LINEAMIENTOS PARA EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/20/2014

Lineamientos para el Comité Disciplinario del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que en sesión extraordinaria del día ocho de diciembre del año dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Acuerdo número CG/59/2008, por el que expidió el Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, el cual ha sido modificado mediante Acuerdos CG/134/2009, IEEM/CG/84/2011 e IEEM/CG/08/2014, de fechas tres de julio de dos mil nueve, diez de junio de dos mil once y doce de marzo de dos mil catorce, respectivamente.

El Transitorio Segundo de las modificaciones al referido Reglamento aprobadas mediante el Acuerdo IEEM/CG/08/2014 aludido en el párrafo anterior, determinó que a partir de su aprobación por el Órgano Superior de Dirección, el Comité Académico tendría un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para aprobar el Manual de Graduación que regirá los procedimientos a que se refiere el artículo 75 de dicho Reglamento, para ser sometido al conocimiento del Consejo General para su aprobación definitiva.

2. Que en sesión ordinaria celebrada el veintidós de mayo del año en curso, este Consejo General designó a los integrantes del Comité Académico del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, ello a través del Acuerdo IEEM/CG/09/2014, cuyo Punto Segundo determinó:

“SEGUNDO.- Las actividades que refiere el Transitorio Segundo de las modificaciones al Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México aprobadas por Acuerdo número IEEM/CG/08/2014, deberán ser concluidas por el Comité Académico a más tardar el quince de julio del año en curso.”

3. Que el dieciocho de julio del año en curso, el Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a la Secretaría de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/CG/CFDE/485/2014, la propuesta de Lineamientos del Comité Disciplinario del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, aprobada por el Comité Académico de dicho Centro, a efecto de que por su conducto se someta a la aprobación definitiva de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones,

responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- V. Que este Consejo General tiene la atribución de expedir los reglamentos interiores, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, la cual se encuentra prevista en el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.
- VI. Que el Instituto Electoral del Estado de México cuenta con un Centro de Formación y Documentación Electoral, el cual se encuentra adscrito a este Órgano Superior de Dirección, tal y como lo señala el párrafo segundo del artículo 192 del Código Electoral del Estado de México.

Dicho Centro, realiza actividades de formación y académicas, entre otras, como se señala en el artículo 5 del Reglamento del mismo.

- VII. Que en atención a que el Centro de Formación y Documentación Electoral de este Instituto, realiza una serie de actividades de formación académica de posgrado, resulta necesario que se cuente con una normatividad interna que regule las causas de responsabilidad académica imputables a los miembros de la comunidad escolar del referido Centro, así como las sanciones que en su caso se deban imponer, conforme a lo establecido en el artículo 23, fracción VII, del Reglamento del Centro en mención.

Por lo anterior y una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció y analizó la propuesta de Lineamientos para el Comité Disciplinario del Centro de Formación y Documentación Electoral de este Instituto, advierte que la misma contiene una serie de disposiciones que prevén y regulan, a juicio de este Consejo General, de forma precisa y atinada, la integración del Comité Disciplinario, los derechos y obligaciones de la comunidad escolar, las faltas y sanciones disciplinarias, así como el respectivo procedimiento disciplinario, razón por la cual resulta procedente su aprobación para su consecuente aplicación.

En mérito de lo expuesto y fundado, con base además en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 3, 182 último párrafo y 184, así como por el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sus artículos 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban los Lineamientos para el Comité Disciplinario del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo al Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Los Lineamientos aprobados, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cinco de agosto de dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(Rúbrica)**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(Rúbrica)**

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias, señor Secretario.

Por favor, desahogue el siguiente punto.

SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el 11 y tiene que ver con el proyecto de Acuerdo del Manual de Graduación del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Está a la consideración de los integrantes del Consejo el punto 11 del orden del día.

Señor Secretario, recabe la votación correspondiente, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Les pediría que quienes estén por la aprobación del proyecto de acuerdo relativo al punto 11 lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de los consejeros presentes.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/21/2014

**MANUAL DE GRADUACIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y
DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/21/2014

Manual de Graduación del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que en sesión extraordinaria del día ocho de diciembre del año dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Acuerdo número CG/59/2008, por el que expidió el Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, el cual ha sido modificado mediante Acuerdos CG/134/2009, IEEM/CG/84/2011 e IEEM/CG/08/2014, de fechas tres de julio de dos mil nueve, diez de junio de dos mil once y doce de marzo de dos mil catorce, respectivamente.

El Transitorio Segundo de las modificaciones al referido Reglamento, aprobadas mediante el Acuerdo IEEM/CG/08/2014 aludido en el párrafo anterior, determinó que a partir de su aprobación por el Órgano Superior de Dirección, el Comité Académico tendría un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para aprobar el Manual de Graduación que regirá los procedimientos a que se refiere el artículo 75 de dicho Reglamento, para ser sometido al conocimiento del Consejo General para su aprobación definitiva.

2. Que en sesión ordinaria celebrada el veintidós de mayo del año en curso, este Consejo General designó a los integrantes del Comité Académico del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, ello a través del Acuerdo IEEM/CG/09/2014, cuyo Punto Segundo determinó:

“SEGUNDO.- Las actividades que refiere el Transitorio Segundo de las modificaciones al Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México aprobadas por Acuerdo número IEEM/CG/08/2014, deberán ser concluidas por el Comité Académico a más tardar el quince de julio del año en curso.”

3. Que el dieciocho de julio del presente año, el Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a la Secretaría de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/CG/CFDE/485/2014, la propuesta del Manual de Graduación del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, aprobada por el Comité Académico de dicho Centro, a efecto de que por su conducto se someta a la aprobación definitiva por parte de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que este Consejo General tiene la atribución de expedir los reglamentos interiores, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el

buen funcionamiento del Instituto, la cual se encuentra prevista en el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.

- VI. Que el Instituto Electoral del Estado de México cuenta con un Centro de Formación y Documentación Electoral, el cual se encuentra adscrito a este Órgano Superior de Dirección, tal y como lo señala el párrafo segundo del artículo 192 del Código Electoral del Estado de México.

El referido Centro, realiza actividades de formación y académicas, entre otras, como se señala en el artículo 5 del Reglamento del mismo.

- VII. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que conoció la propuesta del Manual de Graduación del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, advierte que la misma tiene como finalidad precisar los procedimientos a seguir tanto por las autoridades académicas y administrativas, como por los alumnos y egresados de los programas de posgrado del Centro de Formación y Documentación Electoral de este Instituto, en relación con las distintas formas de graduación vigentes, razón por la cual resulta procedente su aprobación para su aplicación.

En mérito de lo expuesto y fundado, con base además en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 3, 182 último párrafo y 184, así como por el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sus artículos 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Manual de Graduación del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo al Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Manual aprobado, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cinco de agosto de dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(Rúbrica)**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(Rúbrica)**

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias.

Señor Secretario, por favor desahogue el punto 12 del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Tiene que ver con los proyectos de resolución de las quejas identificadas con las claves de las que he dado cuenta durante la lectura del orden del día.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Está a la consideración de los integrantes del Consejo.

Tiene el uso de la palabra el señor Consejero Juan Carlos Villarreal.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ: Solamente para separar el expediente TOL/PRD/EAV/001/2014/03.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Para los efectos de la discusión separamos los dos expedientes.

Tiene uso de la palabra, señor Consejero.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ: Y con el propósito de enriquecer el proyecto de Acuerdo que se presenta a nuestra consideración, Presidente, recomendaría.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: ¿Cuál número, nada más?

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ: Es el que separé, el TOL/PRD.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Correcto.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ: Recomendaría que se agregara un inciso c), y el actual d) de la página 30 se recorriera por la argumentación que voy a esgrimir a continuación:

El artículo 134 de la Constitución, si bien es cierto que todavía no se encuentra regulado en la Ley Secundaria, aunque por cierto ya está aprobado en la Cámara de Diputados pero no ha corrido el plazo para la de Senadores, ha dejado ahí un vacío que me parece que la autoridad debe cuidar, a efecto de que esta resolución camine también por puerto seguro en los tribunales.

Y me refiero particularmente a que la argumentación que se esgrime en esta resolución que comparto, por una parte básicamente se refiere a la no incidencia del asunto en el proceso electoral federal o local del que se trate.

En eso todo el razonamiento está, me parece, debidamente fundado y motivado. Sin embargo, el 134 de la Constitución también considera la posibilidad de violaciones relativas a la temporalidad o la territorialidad.

No es el caso que nos ocupa de la territorialidad, como sí está sucediendo para los expedientes que está conociendo el Tribunal para los casos de Chiapas y de Puebla, en donde los ejecutivos hicieron sendas promociones de sus informes más allá de sus territorios, al caso que nos ocupa es básicamente en territorio local en el municipio de Nezahualcóyotl, en el municipio de Toluca.

Sin embargo el plazo de la temporalidad que esgrime la parte autora y que el propio documento recoge, es algo que debe argumentarse en el documento.

No se hace alusión a él y me parece que con el ánimo de robustecer el proyecto, Presidente, yo recomendaría que justo en la página 32 después de que concluye el inciso c), d) perdón, se pueda hacer un razonamiento en el que se establezca que esta acción tampoco viola o involucra los límites temporales o territoriales, dado que se hizo en

territorio local y que no busca formalmente promover el segundo informe de labores del Ejecutivo, sino más bien de ofrecer a los alumnos una serie de instrumentos que el propio DVD señala como cápsulas educativas.

Esta será la recomendación, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Muchas gracias.

Señores consejeros, habría alguna oposición para agregar al proyecto de resolución el argumento que dio el señor Consejero Juan Carlos Villarreal.

No se presenta ninguna oposición, señor Secretario entonces le pediría que se voten los dos asuntos con la única aclaración de que la sugerencia que ha hecho el señor Consejero Juan Carlos Villarreal se incorpore a la resolución señalada en el inciso b).

SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señores consejeros, les pediría que si están por la aprobación de estos proyectos, considerando ya los razonamientos del señor Consejero Juan Carlos Villarreal, lo puedan manifestar levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de los consejeros presentes.

*****SE INSERTAN EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA LAS
RESOLUCIONES APROBADAS*****

CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL: Quiero destacar que no se registró ningún asunto general.

En estas condiciones, siendo las 17:40 horas del día de la iniciación de esta Tercera Sesión Extraordinaria de Consejo General, declaro clausurada esta sesión; no sin antes darle las gracias a cada uno de ustedes por su participación y por su audiencia.

Muchas gracias.

-----o0o-----

AGM